RESOLUCIÓN NÚMERO 1733802 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRIAN ALEJANDRO LOMBANA**
Identificado(a) con **CC. 1012409786**
Expediente **No. 4786-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 149292 de 21/06/2023** a cargo de **BRIAN ALEJANDRO LOMBANA** identificado(a) con **CC. 1012409786,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 17770-22 de 08/04/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **22/01/2024,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRIAN ALEJANDRO LOMBANA** identificado(a) con **CC. 1012409786,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17770-22 de 08/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 149292 de 21/06/2023**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17770-22 de 08/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 149292 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733802 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRIAN ALEJANDRO LOMBANA**
Identificado(a) con **CC. 1012409786**
Expediente **No. 4786-19**

21/06/2023 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733804 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2369-18**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23935 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 15474-21 de 03/12/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 15474-21 de 03/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23935 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 15474-21 de 03/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23935 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733804 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2369-18**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733806 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2603-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23937 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 12728-21 de 09/06/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 12728-21 de 09/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23937 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 12728-21 de 09/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23937 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733806 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2603-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733807 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR HUGO HERNANDEZ ROPERO**
Identificado(a) con **CC. 79780904**
Expediente **No. 4387-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23938 de 27/02/2024** a cargo de **VICTOR HUGO HERNANDEZ ROPERO** identificado(a) con **CC. 79780904,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 19327-22 de 30/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR HUGO HERNANDEZ ROPERO** identificado(a) con **CC. 79780904,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19327-22 de 30/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23938 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19327-22 de 30/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23938 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733807 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **VICTOR HUGO HERNANDEZ ROPERO**
Identificado(a) con **CC. 79780904**
Expediente **No. 4387-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733808 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 54-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23939 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 15230-21 de 19/11/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 15230-21 de 19/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23939 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 15230-21 de 19/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23939 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733808 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 54-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733809 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO LOPEZ PARRA**
Identificado(a) con **CC. 1019091274**
Expediente **No. 861-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23940 de 27/02/2024** a cargo de **DIEGO ARMANDO LOPEZ PARRA** identificado(a) con **CC. 1019091274,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 24925-22 de 02/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMANDO LOPEZ PARRA** identificado(a) con **CC. 1019091274,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24925-22 de 02/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23940 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24925-22 de 02/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23940 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733809 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARMANDO LOPEZ PARRA**
Identificado(a) con **CC. 1019091274**
Expediente **No. 861-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733810 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARNULFO DUARTE AGUILAR**
Identificado(a) con **CC. 5601828**
Expediente **No. 1171-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23941 de 27/02/2024** a cargo de **ARNULFO DUARTE AGUILAR** identificado(a) con **CC. 5601828,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 17348-22 de 24/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **30/01/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARNULFO DUARTE AGUILAR** identificado(a) con **CC. 5601828,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17348-22 de 24/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23941 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17348-22 de 24/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23941 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733810 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ARNULFO DUARTE AGUILAR**
Identificado(a) con **CC. 5601828**
Expediente **No. 1171-21**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733812 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRIAN ALEXIS VARGAS DIAZ**
Identificado(a) con **CC. 1023012570**
Expediente **No. 2954-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23943 de 27/02/2024** a cargo de **BRIAN ALEXIS VARGAS DIAZ** identificado(a) con **CC. 1023012570,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 16477-22 de 25/01/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRIAN ALEXIS VARGAS DIAZ** identificado(a) con **CC. 1023012570,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16477-22 de 25/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23943 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16477-22 de 25/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23943 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733812 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRIAN ALEXIS VARGAS DIAZ**
Identificado(a) con **CC. 1023012570**
Expediente **No. 2954-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733813 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 3039-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23944 de 27/02/2024** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$3.906.210**, contenida en la **Resolución No. 12931-21 de 25/06/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 12931-21 de 25/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23944 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733813 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 3039-19**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 12931-21 de 25/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23944 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733816 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES @ LINEA S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830505382**
Expediente **No. 3948-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23947 de 27/02/2024** a cargo de **TRANSPORTES @ LINEA S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830505382,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 16434-22 de 20/01/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **30/01/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES @ LINEA S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 830505382,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16434-22 de 20/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23947 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16434-22 de 20/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23947 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733816 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES @ LINEA S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830505382**
Expediente **No. 3948-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733822 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONSON GERARDO DURAN**
Identificado(a) con **CC. 79653841**
Expediente **No. 4389-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23954 de 27/02/2024** a cargo de **JHONSON GERARDO DURAN** identificado(a) con **CC. 79653841,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18855-22 de 02/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONSON GERARDO DURAN** identificado(a) con **CC. 79653841,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18855-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23954 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18855-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23954 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733822 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONSON GERARDO DURAN**
Identificado(a) con **CC. 79653841**
Expediente **No. 4389-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733824 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMAR PALACIOS HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 1014187263**
Expediente **No. 4556-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23958 de 27/02/2024** a cargo de **WILMAR PALACIOS HERNANDEZ** identificado(a) con **CC. 1014187263,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18853-22 de 02/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **30/01/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMAR PALACIOS HERNANDEZ** identificado(a) con **CC. 1014187263,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18853-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23958 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18853-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23958 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733824 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMAR PALACIOS HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 1014187263**
Expediente **No. 4556-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733825 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO ARIAS USMA**
Identificado(a) con **CC. 19428837**
Expediente **No. 4580-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23959 de 27/02/2024** a cargo de **LUIS EDUARDO ARIAS USMA** identificado(a) con **CC. 19428837,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 19076-22 de 14/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO ARIAS USMA** identificado(a) con **CC. 19428837,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19076-22 de 14/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23959 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19076-22 de 14/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23959 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733825 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS EDUARDO ARIAS USMA**
Identificado(a) con **CC. 19428837**
Expediente **No. 4580-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733827 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ORTIZ**
Identificado(a) con **CC. 1053332992**
Expediente **No. 4796-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23961 de 27/02/2024** a cargo de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ORTIZ** identificado(a) con **CC. 1053332992,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 20057-22 de 01/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ORTIZ** identificado(a) con **CC. 1053332992,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20057-22 de 01/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23961 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20057-22 de 01/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23961 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733827 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ORTIZ**
Identificado(a) con **CC. 1053332992**
Expediente **No. 4796-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733828 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN DAVID MURIEL JARAMILLO**
Identificado(a) con **CC. 1010043145**
Expediente **No. 4907-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23963 de 27/02/2024** a cargo de **JULIAN DAVID MURIEL JARAMILLO** identificado(a) con **CC. 1010043145,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 21971-22 de 29/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN DAVID MURIEL JARAMILLO** identificado(a) con **CC. 1010043145,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21971-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23963 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21971-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23963 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733828 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JULIAN DAVID MURIEL JARAMILLO**

Identificado(a) con **CC. 1010043145**

Expediente **No. 4907-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733830 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN ANDRES VARGAS**
Identificado(a) con **CC. 1031175912**
Expediente **No. 4919-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23965 de 27/02/2024** a cargo de **IVAN ANDRES VARGAS** identificado(a) con **CC. 1031175912,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 21969-22 de 29/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN ANDRES VARGAS** identificado(a) con **CC. 1031175912,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21969-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23965 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21969-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23965 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733830 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN ANDRES VARGAS**
Identificado(a) con **CC. 1031175912**
Expediente **No. 4919-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733833 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3067-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23968 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$3.906.210**, contenida en la **Resolución No. 10979-21 de 02/02/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 10979-21 de 02/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23968 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 10979-21 de 02/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23968 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733833 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3067-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733835 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3041-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23970 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$737.717**, contenida en la **Resolución No. 10883-21 de 21/01/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 10883-21 de 21/01/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23970 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 10883-21 de 21/01/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23970 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733835 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3041-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733836 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 5174-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23971 de 27/02/2024** a cargo de **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.388.515**, contenida en la **Resolución No. 11148-21 de 11/02/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 11148-21 de 11/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23971 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 11148-21 de 11/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23971 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733836 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 5174-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733838 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5154-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23973 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$5.266.218**, contenida en la **Resolución No. 11154-21 de 11/02/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 11154-21 de 11/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23973 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 11154-21 de 11/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23973 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733838 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5154-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733839 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA LILIANA ROJAS ARAUJO**
Identificado(a) con **CC. 51827116**
Expediente **No. 5084-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23975 de 27/02/2024** a cargo de **SANDRA LILIANA ROJAS ARAUJO** identificado(a) con **CC. 51827116,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.213.151**, contenida en la **Resolución No. 11192-21 de 17/02/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANDRA LILIANA ROJAS ARAUJO** identificado(a) con **CC. 51827116,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 11192-21 de 17/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23975 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 11192-21 de 17/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23975 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733839 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA LILIANA ROJAS ARAUJO**
Identificado(a) con **CC. 51827116**
Expediente **No. 5084-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733840 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2898-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23976 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 11589-21 de 11/03/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 11589-21 de 11/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23976 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 11589-21 de 11/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23976 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733840 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2898-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733843 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANKI ASDRUBAL ACEVEDO**
Identificado(a) con **CC. 1127580657**
Expediente **No. 4792-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23979 de 27/02/2024** a cargo de **FRANKI ASDRUBAL ACEVEDO** identificado(a) con **CC. 1127580657,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18851-22 de 02/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANKI ASDRUBAL ACEVEDO** identificado(a) con **CC. 1127580657,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18851-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23979 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18851-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23979 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733843 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANKI ASDRUBAL ACEVEDO**
Identificado(a) con **CC. 1127580657**
Expediente **No. 4792-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733844 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 900560771**
Expediente **No. 3100-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23980 de 27/02/2024** a cargo de **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.** identificado(a) con **NIT. 900560771,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.562.484**, contenida en la **Resolución No. 11510-21 de 03/03/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.** identificado(a) con **NIT. 900560771,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 11510-21 de 03/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23980 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 11510-21 de 03/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23980 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733844 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE INTEGRAL PLATINIUM LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 900560771**
Expediente **No. 3100-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733845 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3633-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23981 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 17530-22 de 30/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17530-22 de 30/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23981 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17530-22 de 30/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23981 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733845 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3633-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733846 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3636-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23982 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 18882-22 de 02/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18882-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23982 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18882-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23982 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733846 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3636-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733847 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5262-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23983 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.633.406**, contenida en la **Resolución No. 18538-22 de 17/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18538-22 de 17/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23983 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18538-22 de 17/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23983 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733847 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5262-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733848 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5263-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23984 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$3.511.208**, contenida en la **Resolución No. 18187-22 de 04/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18187-22 de 04/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23984 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18187-22 de 04/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23984 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733848 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5263-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733849 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 3635-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23985 de 27/02/2024** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 18652-22 de 24/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18652-22 de 24/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23985 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733849 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 3635-19**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18652-22 de 24/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23985 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733850 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 5261-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23986 de 27/02/2024** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.755.604**, contenida en la **Resolución No. 18478-22 de 10/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18478-22 de 10/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23986 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733850 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 5261-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18478-22 de 10/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23986 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733851 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3085-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23988 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 17464-22 de 28/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17464-22 de 28/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23988 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17464-22 de 28/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23988 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733851 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3085-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733854 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ARLEX BARRERA VERA**
Identificado(a) con **CC. 80734575**
Expediente **No. 5086-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23994 de 27/02/2024** a cargo de **JORGE ARLEX BARRERA VERA** identificado(a) con **CC. 80734575,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 15138-21 de 17/11/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ARLEX BARRERA VERA** identificado(a) con **CC. 80734575,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 15138-21 de 17/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23994 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 15138-21 de 17/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23994 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733854 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ARLEX BARRERA VERA**
Identificado(a) con **CC. 80734575**
Expediente **No. 5086-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

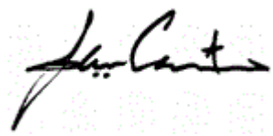

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733857 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - COONALCETECE**
Identificado(a) con **NIT. 860020096**
Expediente **No. 5202-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23997 de 27/02/2024** a cargo de **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - COONALCETECE** identificado(a) con **NIT. 860020096,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.562.484**, contenida en la **Resolución No. 16731-22 de 28/02/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - COONALCETECE** identificado(a) con **NIT. 860020096,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16731-22 de 28/02/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23997 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733857 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - COONALCETECE**
Identificado(a) con **NIT. 860020096**
Expediente **No. 5202-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16731-22 de 28/02/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23997 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733858 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMON GARCIA FLOREZ**
Identificado(a) con **CC. 19338454**
Expediente **No. 5107-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23998 de 27/02/2024** a cargo de **RAMON GARCIA FLOREZ** identificado(a) con **CC. 19338454,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 18955-22 de 07/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **30/01/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAMON GARCIA FLOREZ** identificado(a) con **CC. 19338454,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18955-22 de 07/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23998 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18955-22 de 07/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23998 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733858 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMON GARCIA FLOREZ**
Identificado(a) con **CC. 19338454**
Expediente **No. 5107-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733860 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN CLAVIJO BUSTOS**
Identificado(a) con **CC. 1023969299**
Expediente **No. 4699-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24000 de 27/02/2024** a cargo de **JONATHAN CLAVIJO BUSTOS** identificado(a) con **CC. 1023969299,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 21934-22 de 26/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN CLAVIJO BUSTOS** identificado(a) con **CC. 1023969299,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21934-22 de 26/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24000 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21934-22 de 26/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24000 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733860 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN CLAVIJO BUSTOS**
Identificado(a) con **CC. 1023969299**
Expediente **No. 4699-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733862 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ALEXANDER DIAZ GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 1014268036**
Expediente **No. 4700-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24002 de 27/02/2024** a cargo de **FREDY ALEXANDER DIAZ GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 1014268036,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 21935-22 de 26/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY ALEXANDER DIAZ GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 1014268036,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21935-22 de 26/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24002 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21935-22 de 26/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24002 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733862 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ALEXANDER DIAZ GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 1014268036**
Expediente **No. 4700-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733865 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 830060151**
Expediente **No. 5209-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24005 de 27/02/2024** a cargo de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificado(a) con **NIT. 830060151,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$3.124.968**, contenida en la **Resolución No. 15078-21 de 09/11/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificado(a) con **NIT. 830060151,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 15078-21 de 09/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24005 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 15078-21 de 09/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24005 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733865 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 830060151**
Expediente **No. 5209-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733867 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 5223-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24007 de 27/02/2024** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 15226-21 de 19/11/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 15226-21 de 19/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24007 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733867 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 5223-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 15226-21 de 19/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24007 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733868 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 5276-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24008 de 27/02/2024** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 14494-21 de 05/10/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 14494-21 de 05/10/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24008 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733868 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 5276-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 14494-21 de 05/10/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24008 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733871 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3078-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24011 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 17556-22 de 31/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17556-22 de 31/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24011 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17556-22 de 31/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24011 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733871 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3078-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733872 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO OVALLE MORENO**
Identificado(a) con **CC. 80442147**
Expediente **No. 4805-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24012 de 27/02/2024** a cargo de **ORLANDO OVALLE MORENO** identificado(a) con **CC. 80442147,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 17773-22 de 08/04/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ORLANDO OVALLE MORENO** identificado(a) con **CC. 80442147,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17773-22 de 08/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24012 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17773-22 de 08/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24012 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733872 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO OVALLE MORENO**
Identificado(a) con **CC. 80442147**
Expediente **No. 4805-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733877 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES STIK LEON**
Identificado(a) con **CC. 1010217078**
Expediente **No. 4243-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24020 de 27/02/2024** a cargo de **ANDRES STIK LEON** identificado(a) con **CC. 1010217078,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18493-22 de 10/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES STIK LEON** identificado(a) con **CC. 1010217078,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18493-22 de 10/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24020 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18493-22 de 10/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24020 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733877 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES STIK LEON**
Identificado(a) con **CC. 1010217078**
Expediente **No. 4243-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733879 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TAXIVISION LTDA. EN LIQUIDACION**
Identificado(a) con **NIT. 900045751**
Expediente **No. 5429-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24022 de 27/02/2024** a cargo de **TAXIVISION LTDA. EN LIQUIDACION** identificado(a) con **NIT. 900045751,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 15467-21 de 03/12/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TAXIVISION LTDA. EN LIQUIDACION** identificado(a) con **NIT. 900045751,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 15467-21 de 03/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24022 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 15467-21 de 03/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24022 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733879 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TAXIVISION LTDA. EN LIQUIDACION**
Identificado(a) con **NIT. 900045751**
Expediente **No. 5429-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733880 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LIBER TAX S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 900173918**
Expediente **No. 5406-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24023 de 27/02/2024** a cargo de **LIBER TAX S.A.** identificado(a) con **NIT. 900173918,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 15470-21 de 03/12/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIBER TAX S.A.** identificado(a) con **NIT. 900173918,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 15470-21 de 03/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24023 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 15470-21 de 03/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24023 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733880 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LIBER TAX S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 900173918**
Expediente **No. 5406-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

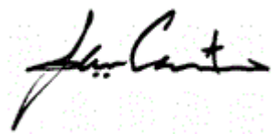

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733882 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 5415-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24025 de 27/02/2024** a cargo de **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 16531-22 de 02/02/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16531-22 de 02/02/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24025 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16531-22 de 02/02/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24025 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733882 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 5415-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733884 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **AIR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900029030**
Expediente **No. 3650-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24027 de 27/02/2024** a cargo de **AIR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 900029030,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 18887-22 de 02/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **AIR TAXIS S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 900029030,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18887-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24027 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18887-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24027 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733884 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **AIR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900029030**
Expediente **No. 3650-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

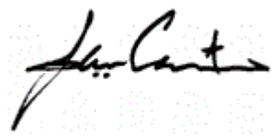

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733885 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5373-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24028 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 16496-22 de 26/01/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16496-22 de 26/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24028 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16496-22 de 26/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24028 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733885 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 5373-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733886 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5453-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24029 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 16771-22 de 28/02/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16771-22 de 28/02/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24029 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16771-22 de 28/02/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24029 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733886 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5453-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733887 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON ANDRES MALDONADO ACOSTA**
Identificado(a) con **CC. 1022348231**
Expediente **No. 5047-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24030 de 27/02/2024** a cargo de **EDISON ANDRES MALDONADO ACOSTA** identificado(a) con **CC. 1022348231,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 19284-22 de 28/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON ANDRES MALDONADO ACOSTA** identificado(a) con **CC. 1022348231,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19284-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24030 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19284-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24030 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733887 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON ANDRES MALDONADO ACOSTA**
Identificado(a) con **CC. 1022348231**
Expediente **No. 5047-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733888 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS ARTURO BARREIRO GAMBOA**
Identificado(a) con **CC. 19280519**
Expediente **No. 5041-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24031 de 27/02/2024** a cargo de **JESUS ARTURO BARREIRO GAMBOA** identificado(a) con **CC. 19280519,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 19304-22 de 28/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ARTURO BARREIRO GAMBOA** identificado(a) con **CC. 19280519,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19304-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24031 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19304-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24031 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733888 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JESUS ARTURO BARREIRO GAMBOA**
Identificado(a) con **CC. 19280519**
Expediente **No. 5041-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733889 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHANN ANDRY JIMENEZ TORRES**
Identificado(a) con **CC. 79884303**
Expediente **No. 5045-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24032 de 27/02/2024** a cargo de **JOHANN ANDRY JIMENEZ TORRES** identificado(a) con **CC. 79884303,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 19291-22 de 28/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **30/01/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHANN ANDRY JIMENEZ TORRES** identificado(a) con **CC. 79884303,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19291-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24032 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19291-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24032 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733889 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHANN ANDRY JIMENEZ TORRES**
Identificado(a) con **CC. 79884303**
Expediente **No. 5045-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733891 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FELIX ZAPATA LAVERDE**
Identificado(a) con **CC. 19271869**
Expediente **No. 4942-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24034 de 27/02/2024** a cargo de **FELIX ZAPATA LAVERDE** identificado(a) con **CC. 19271869,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25036-22 de 13/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **30/01/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FELIX ZAPATA LAVERDE** identificado(a) con **CC. 19271869,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25036-22 de 13/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24034 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25036-22 de 13/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24034 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733891 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FELIX ZAPATA LAVERDE**
Identificado(a) con **CC. 19271869**
Expediente **No. 4942-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733896 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CERRO NORTE LIMITADA - COOTRASCENORTE LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 800094986**
Expediente **No. 5299-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24039 de 27/02/2024** a cargo de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CERRO NORTE LIMITADA - COOTRASCENORTE LTDA.** identificado(a) con **NIT. 800094986,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.633.409**, contenida en la **Resolución No. 23608-22 de 4/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CERRO NORTE LIMITADA - COOTRASCENORTE LTDA.** identificado(a) con **NIT. 800094986,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23608-22 de 4/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24039 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733896 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CERRO NORTE LIMITADA - COOTRASCENORTE LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 800094986**
Expediente **No. 5299-20**

la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23608-22 de 4/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24039 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733898 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO JOHAN PEÑA**
Identificado(a) con **CC. 1023893245**
Expediente **No. 4238-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24041 de 27/02/2024** a cargo de **ALVARO JOHAN PEÑA** identificado(a) con **CC. 1023893245,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 17554-22 de 31/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO JOHAN PEÑA** identificado(a) con **CC. 1023893245,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17554-22 de 31/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24041 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17554-22 de 31/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24041 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733898 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO JOHAN PEÑA**
Identificado(a) con **CC. 1023893245**
Expediente **No. 4238-19**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733900 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO AYALA ASCENCIO**
Identificado(a) con **CC. 79451647**
Expediente **No. 5064-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24043 de 27/02/2024** a cargo de **ORLANDO AYALA ASCENCIO** identificado(a) con **CC. 79451647,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 19289-22 de 28/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ORLANDO AYALA ASCENCIO** identificado(a) con **CC. 79451647,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19289-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24043 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19289-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24043 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733900 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ORLANDO AYALA ASCENCIO**
Identificado(a) con **CC. 79451647**
Expediente **No. 5064-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733901 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERDINEL MOGOLLON CASTELLANOS**
Identificado(a) con **CC. 5843594**
Expediente **No. 5065-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24044 de 27/02/2024** a cargo de **FERDINEL MOGOLLON CASTELLANOS** identificado(a) con **CC. 5843594,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 19288-22 de 28/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERDINEL MOGOLLON CASTELLANOS** identificado(a) con **CC. 5843594,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19288-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24044 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19288-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24044 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733901 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERDINEL MOGOLLON CASTELLANOS**
Identificado(a) con **CC. 5843594**
Expediente **No. 5065-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733902 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 5264-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24046 de 27/02/2024** a cargo de **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 23422-22 de 28/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23422-22 de 28/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24046 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23422-22 de 28/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24046 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733902 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 5264-20**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733903 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 259-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24047 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22094-22 de 03/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22094-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24047 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22094-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24047 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733903 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 259-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733904 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 268-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24048 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22092-22 de 03/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22092-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24048 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22092-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24048 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733904 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 268-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733907 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 431-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24052 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22090-22 de 03/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22090-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24052 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22090-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24052 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733907 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 431-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733908 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 458-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24053 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22931-22 de 18/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22931-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24053 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22931-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24053 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733908 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 458-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733909 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 459-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24054 de 27/02/2024** a cargo de **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22930-22 de 18/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22930-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24054 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22930-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24054 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733909 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 459-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733910 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 460-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24055 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22929-22 de 18/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22929-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24055 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22929-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24055 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733910 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 460-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733911 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 477-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24056 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22927-22 de 18/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22927-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24056 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22927-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24056 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733911 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 477-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733912 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 479-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24057 de 27/02/2024** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22926-22 de 18/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22926-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24057 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733912 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 479-2021**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22926-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24057 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733913 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 483-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24058 de 27/02/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22925-22 de 18/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22925-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24058 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22925-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24058 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733913 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 483-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733915 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE VELASQUEZ CHIPATECUA**
Identificado(a) con **CC. 3004965**
Expediente **No. 636-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24061 de 27/02/2024** a cargo de **JOSE VELASQUEZ CHIPATECUA** identificado(a) con **CC. 3004965,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 24879-22 de 28/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE VELASQUEZ CHIPATECUA** identificado(a) con **CC. 3004965,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24879-22 de 28/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24061 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24879-22 de 28/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24061 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733915 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE VELASQUEZ CHIPATECUA**
Identificado(a) con **CC. 3004965**
Expediente **No. 636-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733916 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA VARGAS GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 52067698**
Expediente **No. 715-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24062 de 27/02/2024** a cargo de **SANDRA VARGAS GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 52067698,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 21990-22 de 29/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANDRA VARGAS GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 52067698,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21990-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24062 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21990-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24062 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733916 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA VARGAS GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 52067698**
Expediente **No. 715-2021**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733918 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 79831761**
Expediente **No. 1213-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24066 de 27/02/2024** a cargo de **JUAN CARLOS GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 79831761,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 22225-22 de 05/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 79831761,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22225-22 de 05/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24066 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22225-22 de 05/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24066 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733918 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 79831761**
Expediente **No. 1213-21**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733919 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL ALIRIO MOJICA UMAÑA**
Identificado(a) con **CC. 80054060**
Expediente **No. 1974-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24067 de 27/02/2024** a cargo de **ANGEL ALIRIO MOJICA UMAÑA** identificado(a) con **CC. 80054060,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 22748-22 de 12/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL ALIRIO MOJICA UMAÑA** identificado(a) con **CC. 80054060,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22748-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24067 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22748-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24067 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733919 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL ALIRIO MOJICA UMAÑA**
Identificado(a) con **CC. 80054060**
Expediente **No. 1974-21**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733920 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EXPRESO BOGOTANO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860028895**
Expediente **No. 2067-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 24068 de 27/02/2024** a cargo de **EXPRESO BOGOTANO S.A.** identificado(a) con **NIT. 860028895,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22634-22 de 11/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EXPRESO BOGOTANO S.A.** identificado(a) con **NIT. 860028895,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22634-22 de 11/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24068 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22634-22 de 11/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 24068 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733920 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EXPRESO BOGOTANO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860028895**
Expediente **No. 2067-21**

27/02/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733938 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 3212-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40453 de 24/04/2024** a cargo de **FLOTA USAQUEN S.A.** identificado(a) con **NIT. 860026738,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 16904-22 de 04/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FLOTA USAQUEN S.A.** identificado(a) con **NIT. 860026738,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16904-22 de 04/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40453 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16904-22 de 04/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40453 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733938 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 3212-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733946 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN FABION QUIROGA MONSALVE**
Identificado(a) con **CC. 1110488186**
Expediente **No. 4030-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40468 de 24/04/2024** a cargo de **EDWIN FABION QUIROGA MONSALVE** identificado(a) con **CC. 1110488186,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 21159-22 de 06/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN FABION QUIROGA MONSALVE** identificado(a) con **CC. 1110488186,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21159-22 de 06/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40468 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21159-22 de 06/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40468 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733946 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN FABION QUIROGA MONSALVE**
Identificado(a) con **CC. 1110488186**
Expediente **No. 4030-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733947 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO CAMILO PELAEZ**
Identificado(a) con **CC. 80188434**
Expediente **No. 4905-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40469 de 24/04/2024** a cargo de **DIEGO CAMILO PELAEZ** identificado(a) con **CC. 80188434,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 24749-22 de 23/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **20/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO CAMILO PELAEZ** identificado(a) con **CC. 80188434,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24749-22 de 23/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40469 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24749-22 de 23/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40469 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733947 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO CAMILO PELAEZ**
Identificado(a) con **CC. 80188434**
Expediente **No. 4905-20**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733948 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO BARRERA**
Identificado(a) con **CC. 1070605201**
Expediente **No. 4652-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40470 de 24/04/2024** a cargo de **CRISTIAN CAMILO BARRERA** identificado(a) con **CC. 1070605201,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 18258-22 de 05/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO BARRERA** identificado(a) con **CC. 1070605201,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18258-22 de 05/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40470 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18258-22 de 05/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40470 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733948 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTIAN CAMILO BARRERA**
Identificado(a) con **CC. 1070605201**
Expediente **No. 4652-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. - COOTRAPAN**
Identificado(a) con **NIT. 860053315**
Expediente **No. 5349-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40473 de 24/04/2024** a cargo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. - COOTRAPAN** identificado(a) con **NIT. 860053315,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.968.696**, contenida en la **Resolución No. 22429-22 de 07/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. - COOTRAPAN** identificado(a) con **NIT. 860053315,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22429-22 de 07/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40473 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. - COOTRAPAN**
Identificado(a) con **NIT. 860053315**
Expediente **No. 5349-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22429-22 de 07/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40473 de 24/04/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733950 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. - COOTRAPAN**
Identificado(a) con **NIT. 860053315**
Expediente **No. 5305-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40474 de 24/04/2024** a cargo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. - COOTRAPAN** identificado(a) con **NIT. 860053315,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.633.409**, contenida en la **Resolución No. 23597-22 de 04/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. - COOTRAPAN** identificado(a) con **NIT. 860053315,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23597-22 de 04/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40474 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733950 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. - COOTRAPAN**
Identificado(a) con **NIT. 860053315**
Expediente **No. 5305-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23597-22 de 04/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40474 de 24/04/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733951 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3640-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40475 de 24/04/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 19470-22 de 13/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19470-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40475 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19470-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40475 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733951 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3640-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733952 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3639-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40476 de 24/04/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 19471-22 de 13/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19471-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40476 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19471-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40476 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733952 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3639-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733955 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 3634-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40479 de 24/04/2024** a cargo de **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 19985-22 de 29/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19985-22 de 29/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40479 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19985-22 de 29/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40479 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733955 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 3634-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733957 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3642-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40481 de 24/04/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25249-22 de 15/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25249-22 de 15/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40481 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25249-22 de 15/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40481 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733957 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3642-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733959 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860009619**
Expediente **No. 5388-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40483 de 24/04/2024** a cargo de **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860009619,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 23906-22 de 10/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860009619,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23906-22 de 10/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40483 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23906-22 de 10/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40483 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733959 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860009619**
Expediente **No. 5388-20**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733962 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO ENRIQUE GARCIA SUAREZ**
Identificado(a) con **CC. 11251521**
Expediente **No. 4785-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40487 de 24/04/2024** a cargo de **PABLO ENRIQUE GARCIA SUAREZ** identificado(a) con **CC. 11251521,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 20132-22 de 03/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **20/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PABLO ENRIQUE GARCIA SUAREZ** identificado(a) con **CC. 11251521,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20132-22 de 03/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40487 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20132-22 de 03/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40487 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733962 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **PABLO ENRIQUE GARCIA SUAREZ**
Identificado(a) con **CC. 11251521**
Expediente **No. 4785-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733963 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR FERNANDO ACEVEDO MEDINA**
Identificado(a) con **CC. 1023916665**
Expediente **No. 4666-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40488 de 24/04/2024** a cargo de **OSCAR FERNANDO ACEVEDO MEDINA** identificado(a) con **CC. 1023916665,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 23023-22 de 18/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **20/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR FERNANDO ACEVEDO MEDINA** identificado(a) con **CC. 1023916665,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23023-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40488 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23023-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40488 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733963 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **OSCAR FERNANDO ACEVEDO MEDINA**
Identificado(a) con **CC. 1023916665**
Expediente **No. 4666-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733964 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL TEATINO TAPIA**
Identificado(a) con **CC. 79497870**
Expediente **No. 4798-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40489 de 24/04/2024** a cargo de **DANIEL TEATINO TAPIA** identificado(a) con **CC. 79497870,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 21835-22 de 21/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL TEATINO TAPIA** identificado(a) con **CC. 79497870,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21835-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40489 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21835-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40489 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733964 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DANIEL TEATINO TAPIA**
Identificado(a) con **CC. 79497870**
Expediente **No. 4798-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

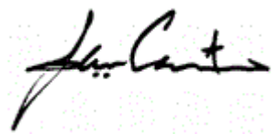

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733965 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ENRIQUE CRESPO**
Identificado(a) con **CC. 85444250**
Expediente **No. 4808-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40490 de 24/04/2024** a cargo de **CARLOS ENRIQUE CRESPO** identificado(a) con **CC. 85444250,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 22381-22 de 06/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ENRIQUE CRESPO** identificado(a) con **CC. 85444250,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22381-22 de 06/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40490 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22381-22 de 06/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40490 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733965 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ENRIQUE CRESPO**
Identificado(a) con **CC. 85444250**
Expediente **No. 4808-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733967 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN FABIAN AGUILERA**
Identificado(a) con **CC. 1051954571**
Expediente **No. 4756-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40493 de 24/04/2024** a cargo de **EDWIN FABIAN AGUILERA** identificado(a) con **CC. 1051954571,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 19925-22 de 26/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN FABIAN AGUILERA** identificado(a) con **CC. 1051954571,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19925-22 de 26/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40493 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19925-22 de 26/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40493 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733967 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN FABIAN AGUILERA**
Identificado(a) con **CC. 1051954571**
Expediente **No. 4756-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733968 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOHN FREDY PELAEZ PINZON**
Identificado(a) con **CC. 11188481**
Expediente **No. 4757-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40494 de 24/04/2024** a cargo de **YOHN FREDY PELAEZ PINZON** identificado(a) con **CC. 11188481,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 19927-22 de 26/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOHN FREDY PELAEZ PINZON** identificado(a) con **CC. 11188481,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19927-22 de 26/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40494 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19927-22 de 26/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40494 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733968 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOHN FREDY PELAEZ PINZON**
Identificado(a) con **CC. 11188481**
Expediente **No. 4757-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733971 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EUSTAQUIO HUMBERTO JARAMILLO PRADA**
Identificado(a) con **CC. 19426006**
Expediente **No. 4762-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40497 de 24/04/2024** a cargo de **EUSTAQUIO HUMBERTO JARAMILLO PRADA** identificado(a) con **CC. 19426006,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 19922-22 de 26/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EUSTAQUIO HUMBERTO JARAMILLO PRADA** identificado(a) con **CC. 19426006,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19922-22 de 26/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40497 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19922-22 de 26/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40497 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733971 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EUSTAQUIO HUMBERTO JARAMILLO PRADA**
Identificado(a) con **CC. 19426006**
Expediente **No. 4762-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733972 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ANDRES ROMERO**
Identificado(a) con **CC. 79992978**
Expediente **No. 4763-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40498 de 24/04/2024** a cargo de **NELSON ANDRES ROMERO** identificado(a) con **CC. 79992978,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 19741-22 de 21/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ANDRES ROMERO** identificado(a) con **CC. 79992978,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19741-22 de 21/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40498 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19741-22 de 21/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40498 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733972 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **NELSON ANDRES ROMERO**
Identificado(a) con **CC. 79992978**
Expediente **No. 4763-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONNIE SMITH SOTO SILVA**
Identificado(a) con **CC. 80757212**
Expediente **No. 4386-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40241 de 24/04/2024** a cargo de **JHONNIE SMITH SOTO SILVA** identificado(a) con **CC. 80757212,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 18875-22 de 02/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONNIE SMITH SOTO SILVA** identificado(a) con **CC. 80757212,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18875-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40241 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18875-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40241 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733987 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONNIE SMITH SOTO SILVA**
Identificado(a) con **CC. 80757212**
Expediente **No. 4386-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733989 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5450-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40245 de 24/04/2024** a cargo de **FLOTA USAQUEN S.A.** identificado(a) con **NIT. 860026738,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 15884-21 de 23/12/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FLOTA USAQUEN S.A.** identificado(a) con **NIT. 860026738,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 15884-21 de 23/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40245 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 15884-21 de 23/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40245 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733989 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5450-20**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733996 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN JOSE CUERVO**
Identificado(a) con **CC. 1023032185**
Expediente **No. 10-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40266 de 24/04/2024** a cargo de **JUAN JOSE CUERVO** identificado(a) con **CC. 1023032185,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18225-22 de 04/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN JOSE CUERVO** identificado(a) con **CC. 1023032185,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18225-22 de 04/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40266 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18225-22 de 04/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40266 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733996 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN JOSE CUERVO**
Identificado(a) con **CC. 1023032185**
Expediente **No. 10-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733998 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN SMITH GARCIA**
Identificado(a) con **CC. 1022998452**
Expediente **No. 12-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40268 de 24/04/2024** a cargo de **JONATHAN SMITH GARCIA** identificado(a) con **CC. 1022998452,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 18533-22 de 17/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN SMITH GARCIA** identificado(a) con **CC. 1022998452,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18533-22 de 17/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40268 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18533-22 de 17/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40268 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733998 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JONATHAN SMITH GARCIA**
Identificado(a) con **CC. 1022998452**
Expediente **No. 12-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733999 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES MONTOYA ARERO**
Identificado(a) con **CC. 80148456**
Expediente **No. 13-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40269 de 24/04/2024** a cargo de **ANDRES MONTOYA ARERO** identificado(a) con **CC. 80148456,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 18532-22 de 17/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES MONTOYA ARERO** identificado(a) con **CC. 80148456,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18532-22 de 17/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40269 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18532-22 de 17/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40269 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1733999 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES MONTOYA ARERO**
Identificado(a) con **CC. 80148456**
Expediente **No. 13-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734001 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUANA FELIPE SOL TORRES**
Identificado(a) con **CC. 1019060833**
Expediente **No. 21-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40272 de 24/04/2024** a cargo de **JUANA FELIPE SOL TORRES** identificado(a) con **CC. 1019060833,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 18531-22 de 17/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUANA FELIPE SOL TORRES** identificado(a) con **CC. 1019060833,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18531-22 de 17/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40272 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18531-22 de 17/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40272 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734001 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUANA FELIPE SOL TORRES**
Identificado(a) con **CC. 1019060833**
Expediente **No. 21-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734004 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 62-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40277 de 24/04/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 13903-21 de 25/08/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 13903-21 de 25/08/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40277 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 13903-21 de 25/08/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40277 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734004 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 62-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734007 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 267-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40281 de 24/04/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22093-22 de 03/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22093-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40281 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22093-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40281 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734007 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 267-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734008 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMON CAMILO DELGADO BERNAL**
Identificado(a) con **CC. 1022729683**
Expediente **No. 270-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40283 de 24/04/2024** a cargo de **RAMON CAMILO DELGADO BERNAL** identificado(a) con **CC. 1022729683,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25076-22 de 13/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAMON CAMILO DELGADO BERNAL** identificado(a) con **CC. 1022729683,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25076-22 de 13/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40283 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25076-22 de 13/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40283 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734008 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RAMON CAMILO DELGADO BERNAL**
Identificado(a) con **CC. 1022729683**
Expediente **No. 270-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734009 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN JAVIER RODRIGUEZ LAUTERO**
Identificado(a) con **CC. 79801671**
Expediente **No. 274-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40284 de 24/04/2024** a cargo de **EDWIN JAVIER RODRIGUEZ LAUTERO** identificado(a) con **CC. 79801671,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25078-22 de 13/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN JAVIER RODRIGUEZ LAUTERO** identificado(a) con **CC. 79801671,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25078-22 de 13/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40284 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25078-22 de 13/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40284 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734009 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDWIN JAVIER RODRIGUEZ LAUTERO**
Identificado(a) con **CC. 79801671**
Expediente **No. 274-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734013 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LIBER TAX S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 900173918**
Expediente **No. 332-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40292 de 24/04/2024** a cargo de **LIBER TAX S.A.** identificado(a) con **NIT. 900173918,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 13904-21 de 25/08/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **20/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIBER TAX S.A.** identificado(a) con **NIT. 900173918,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 13904-21 de 25/08/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40292 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 13904-21 de 25/08/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40292 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734013 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LIBER TAX S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 900173918**
Expediente **No. 332-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

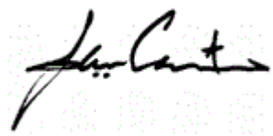

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734017 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 901083838**
Expediente **No. 138-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40298 de 24/04/2024** a cargo de **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 901083838,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 26099-23 de 20/01/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 901083838,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 26099-23 de 20/01/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40298 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 26099-23 de 20/01/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40298 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734017 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 901083838**
Expediente **No. 138-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734023 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDIXON EVANGELISTA VALDERRAMA JACOME**
Identificado(a) con **CC. 88227664**
Expediente **No. 256-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40305 de 24/04/2024** a cargo de **EDIXON EVANGELISTA VALDERRAMA JACOME** identificado(a) con **CC. 88227664,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25085-22 de 13/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **24/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDIXON EVANGELISTA VALDERRAMA JACOME** identificado(a) con **CC. 88227664,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25085-22 de 13/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40305 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25085-22 de 13/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40305 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734023 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDIXON EVANGELISTA VALDERRAMA JACOME**
Identificado(a) con **CC. 88227664**
Expediente **No. 256-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734024 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM BARRAGAN CARDENAS**
Identificado(a) con **CC. 122961614**
Expediente **No. 4633-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40306 de 24/04/2024** a cargo de **WILLIAM BARRAGAN CARDENAS** identificado(a) con **CC. 122961614,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 17586-22 de 05/04/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM BARRAGAN CARDENAS** identificado(a) con **CC. 122961614,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17586-22 de 05/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40306 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17586-22 de 05/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40306 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734024 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM BARRAGAN CARDENAS**
Identificado(a) con **CC. 122961614**
Expediente **No. 4633-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734025 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR ALEJANDRO SANTANA ROBERTO**
Identificado(a) con **CC. 79871157**
Expediente **No. 4654-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40307 de 24/04/2024** a cargo de **OMAR ALEJANDRO SANTANA ROBERTO** identificado(a) con **CC. 79871157,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18580-22 de 18/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR ALEJANDRO SANTANA ROBERTO** identificado(a) con **CC. 79871157,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18580-22 de 18/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40307 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18580-22 de 18/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40307 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734025 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **OMAR ALEJANDRO SANTANA ROBERTO**
Identificado(a) con **CC. 79871157**
Expediente **No. 4654-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734027 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 1427-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40309 de 24/04/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18024-22 de 21/04/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18024-22 de 21/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40309 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18024-22 de 21/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40309 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734027 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 1427-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734028 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ**
Identificado(a) con **CC. 79913134**
Expediente **No. 1434-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40310 de 24/04/2024** a cargo de **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado(a) con **CC. 79913134,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 21766-22 de 19/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado(a) con **CC. 79913134,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21766-22 de 19/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40310 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21766-22 de 19/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40310 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734028 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ**
Identificado(a) con **CC. 79913134**
Expediente **No. 1434-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734030 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**
Identificado(a) con **CC. 79428393**
Expediente **No. 1707-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40313 de 24/04/2024** a cargo de **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS** identificado(a) con **CC. 79428393,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 19395-22 de 07/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS** identificado(a) con **CC. 79428393,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19395-22 de 07/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40313 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19395-22 de 07/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40313 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734030 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**
Identificado(a) con **CC. 79428393**
Expediente **No. 1707-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734031 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROMALDO RIAÑO ALBARRACIN**
Identificado(a) con **CC. 79246194**
Expediente **No. 1705-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40314 de 24/04/2024** a cargo de **ROMALDO RIAÑO ALBARRACIN** identificado(a) con **CC. 79246194,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 23218-22 de 20/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **20/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROMALDO RIAÑO ALBARRACIN** identificado(a) con **CC. 79246194,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23218-22 de 20/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40314 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23218-22 de 20/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40314 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734031 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROMALDO RIAÑO ALBARRACIN**
Identificado(a) con **CC. 79246194**
Expediente **No. 1705-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734036 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A**
Identificado(a) con **NIT. 800024569**
Expediente **No. 2066-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40322 de 24/04/2024** a cargo de **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A** identificado(a) con **NIT. 800024569,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 18507-22 de 11/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A** identificado(a) con **NIT. 800024569,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18507-22 de 11/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40322 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18507-22 de 11/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40322 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734036 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A**
Identificado(a) con **NIT. 800024569**
Expediente **No. 2066-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734039 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ANICETO VANEGAS TORRES**
Identificado(a) con **CC. 19417792**
Expediente **No. 2471-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40327 de 24/04/2024** a cargo de **PEDRO ANICETO VANEGAS TORRES** identificado(a) con **CC. 19417792,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 21897-22 de 21/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO ANICETO VANEGAS TORRES** identificado(a) con **CC. 19417792,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21897-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40327 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21897-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40327 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734039 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **PEDRO ANICETO VANEGAS TORRES**
Identificado(a) con **CC. 19417792**
Expediente **No. 2471-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734040 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO PACHECO ARIAS**
Identificado(a) con **CC. 79268812**
Expediente **No. 2462-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40328 de 24/04/2024** a cargo de **FERNANDO PACHECO ARIAS** identificado(a) con **CC. 79268812,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 21902-22 de 21/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNANDO PACHECO ARIAS** identificado(a) con **CC. 79268812,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21902-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40328 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21902-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40328 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734040 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO PACHECO ARIAS**
Identificado(a) con **CC. 79268812**
Expediente **No. 2462-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734041 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOVANNI RIOS PESCADOR**
Identificado(a) con **CC. 1019088209**
Expediente **No. 2463-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40329 de 24/04/2024** a cargo de **YOVANNI RIOS PESCADOR** identificado(a) con **CC. 1019088209,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 21901-22 de 21/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOVANNI RIOS PESCADOR** identificado(a) con **CC. 1019088209,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21901-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40329 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21901-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40329 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734041 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YOVANNI RIOS PESCADOR**
Identificado(a) con **CC. 1019088209**
Expediente **No. 2463-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734042 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO CELIS GUTIERREZ**
Identificado(a) con **CC. 79951062**
Expediente **No. 2464-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40330 de 24/04/2024** a cargo de **LUIS ALBERTO CELIS GUTIERREZ** identificado(a) con **CC. 79951062,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 21900-22 de 21/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBERTO CELIS GUTIERREZ** identificado(a) con **CC. 79951062,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21900-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40330 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21900-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40330 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734042 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALBERTO CELIS GUTIERREZ**
Identificado(a) con **CC. 79951062**
Expediente **No. 2464-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734043 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DESIDERIO LEON SALAMANCA**
Identificado(a) con **CC. 19465902**
Expediente **No. 2465-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40331 de 24/04/2024** a cargo de **DESIDERIO LEON SALAMANCA** identificado(a) con **CC. 19465902,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 24943-22 de 05/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DESIDERIO LEON SALAMANCA** identificado(a) con **CC. 19465902,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24943-22 de 05/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40331 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24943-22 de 05/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40331 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734043 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DESIDERIO LEON SALAMANCA**
Identificado(a) con **CC. 19465902**
Expediente **No. 2465-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734044 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN OSWALDO MORA BASTIDAS**
Identificado(a) con **CC. 1070925517**
Expediente **No. 2468-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40332 de 24/04/2024** a cargo de **GERMAN OSWALDO MORA BASTIDAS** identificado(a) con **CC. 1070925517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 21899-22 de 21/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GERMAN OSWALDO MORA BASTIDAS** identificado(a) con **CC. 1070925517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21899-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40332 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21899-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40332 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734044 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GERMAN OSWALDO MORA BASTIDAS**
Identificado(a) con **CC. 1070925517**
Expediente **No. 2468-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734046 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO MORA MARTINEZ**
Identificado(a) con **CC. 79976075**
Expediente **No. 2248-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40334 de 24/04/2024** a cargo de **JHON JAIRO MORA MARTINEZ** identificado(a) con **CC. 79976075,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.755.606**, contenida en la **Resolución No. 30712-23 de 08/06/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAIRO MORA MARTINEZ** identificado(a) con **CC. 79976075,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 30712-23 de 08/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40334 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 30712-23 de 08/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40334 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734046 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHON JAIRO MORA MARTINEZ**
Identificado(a) con **CC. 79976075**
Expediente **No. 2248-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734047 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A**
Identificado(a) con **NIT. 800024569**
Expediente **No. 2323-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40335 de 24/04/2024** a cargo de **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A** identificado(a) con **NIT. 800024569,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.633.409**, contenida en la **Resolución No. 29712-23 de 10/05/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A** identificado(a) con **NIT. 800024569,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 29712-23 de 10/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40335 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 29712-23 de 10/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40335 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734047 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A**
Identificado(a) con **NIT. 800024569**
Expediente **No. 2323-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734048 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5451-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40339 de 24/04/2024** a cargo de **FLOTA USAQUEN S.A.** identificado(a) con **NIT. 860026738,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 16481-22 de 25/01/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FLOTA USAQUEN S.A.** identificado(a) con **NIT. 860026738,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16481-22 de 25/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40339 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16481-22 de 25/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40339 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734048 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FLOTA USAQUEN S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860026738**
Expediente **No. 5451-20**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734049 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN SEBASTIAN NIETO RAMIREZ**
Identificado(a) con **CC. 1075264329**
Expediente **No. 5068-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40340 de 24/04/2024** a cargo de **JUAN SEBASTIAN NIETO RAMIREZ** identificado(a) con **CC. 1075264329,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 20980-22 de 01/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN SEBASTIAN NIETO RAMIREZ** identificado(a) con **CC. 1075264329,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20980-22 de 01/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40340 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20980-22 de 01/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40340 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734049 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN SEBASTIAN NIETO RAMIREZ**
Identificado(a) con **CC. 1075264329**
Expediente **No. 5068-20**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734050 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA**
Identificado(a) con **NIT. 860023460**
Expediente **No. 5292-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40341 de 24/04/2024** a cargo de **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA** identificado(a) con **NIT. 860023460,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$3.511.212**, contenida en la **Resolución No. 16896-22 de 03/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA** identificado(a) con **NIT. 860023460,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16896-22 de 03/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40341 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16896-22 de 03/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40341 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734050 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA**
Identificado(a) con **NIT. 860023460**
Expediente **No. 5292-20**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734052 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALFREDO CAMPOS ALEGRE**
Identificado(a) con **CC. 80021681**
Expediente **No. 5062-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40344 de 24/04/2024** a cargo de **JOSE ALFREDO CAMPOS ALEGRE** identificado(a) con **CC. 80021681,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 20708-22 de 18/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALFREDO CAMPOS ALEGRE** identificado(a) con **CC. 80021681,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20708-22 de 18/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40344 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20708-22 de 18/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40344 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734052 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALFREDO CAMPOS ALEGRE**
Identificado(a) con **CC. 80021681**
Expediente **No. 5062-20**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734053 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES HERRERA VASQUEZ**
Identificado(a) con **CC. 1073684846**
Expediente **No. 5061-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40345 de 24/04/2024** a cargo de **CARLOS ANDRES HERRERA VASQUEZ** identificado(a) con **CC. 1073684846,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 20762-22 de 22/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES HERRERA VASQUEZ** identificado(a) con **CC. 1073684846,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20762-22 de 22/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40345 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20762-22 de 22/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40345 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734053 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS ANDRES HERRERA VASQUEZ**
Identificado(a) con **CC. 1073684846**
Expediente **No. 5061-20**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734056 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **NILSON ARMANDO GUERRERO**
Identificado(a) con **CC. 80205768**
Expediente **No. 4773-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40349 de 24/04/2024** a cargo de **NILSON ARMANDO GUERRERO** identificado(a) con **CC. 80205768,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 19539-22 de 13/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NILSON ARMANDO GUERRERO** identificado(a) con **CC. 80205768,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19539-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40349 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19539-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40349 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734056 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **NILSON ARMANDO GUERRERO**
Identificado(a) con **CC. 80205768**
Expediente **No. 4773-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734058 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALVARO HERRERA**
Identificado(a) con **CC. 11275158**
Expediente **No. 4405-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40351 de 24/04/2024** a cargo de **JOSE ALVARO HERRERA** identificado(a) con **CC. 11275158,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18854-22 de 02/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALVARO HERRERA** identificado(a) con **CC. 11275158,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18854-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40351 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18854-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40351 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734058 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE ALVARO HERRERA**
Identificado(a) con **CC. 11275158**
Expediente **No. 4405-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734059 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN DARIO MELENDEZ**
Identificado(a) con **CC. 1024484928**
Expediente **No. 4736-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40354 de 24/04/2024** a cargo de **IVAN DARIO MELENDEZ** identificado(a) con **CC. 1024484928,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 17566-22 de 05/04/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **20/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DARIO MELENDEZ** identificado(a) con **CC. 1024484928,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17566-22 de 05/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40354 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17566-22 de 05/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40354 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734059 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **IVAN DARIO MELENDEZ**
Identificado(a) con **CC. 1024484928**
Expediente **No. 4736-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734061 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE BENJAMIN GIL MONTERO**
Identificado(a) con **CC. 79371146**
Expediente **No. 4747-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40356 de 24/04/2024** a cargo de **JOSE BENJAMIN GIL MONTERO** identificado(a) con **CC. 79371146,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18523-22 de 11/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE BENJAMIN GIL MONTERO** identificado(a) con **CC. 79371146,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18523-22 de 11/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40356 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18523-22 de 11/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40356 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734061 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE BENJAMIN GIL MONTERO**
Identificado(a) con **CC. 79371146**
Expediente **No. 4747-19**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734065 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 613-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40365 de 24/04/2024** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$6.624.928**, contenida en la **Resolución No. 22741-22 de 12/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22741-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40365 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734065 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 613-2021**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22741-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40365 de 24/04/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734066 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. - COOTRANSABASTOS LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860507283**
Expediente **No. 614-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40366 de 24/04/2024** a cargo de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. - COOTRANSABASTOS LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860507283,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$6.624.928**, contenida en la **Resolución No. 22740-22 de 12/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. - COOTRANSABASTOS LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860507283,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22740-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40366 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734066 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CORABASTOS LTDA. - COOTRANSABASTOS LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860507283**
Expediente **No. 614-2021**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22740-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40366 de 24/04/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734068 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO**
Identificado(a) con **CC. 5934024**
Expediente **No. 474-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40368 de 24/04/2024** a cargo de **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO** identificado(a) con **CC. 5934024,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 27015-23 de 15/03/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **20/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO** identificado(a) con **CC. 5934024,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 27015-23 de 15/03/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40368 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 27015-23 de 15/03/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40368 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734068 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO**
Identificado(a) con **CC. 5934024**
Expediente **No. 474-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734069 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 455-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40369 de 24/04/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 25403-22 de 21/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25403-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40369 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25403-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40369 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734069 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 455-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734070 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BUSES ROJOS LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860029490**
Expediente **No. 454-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40370 de 24/04/2024** a cargo de **BUSES ROJOS LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860029490,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 25402-22 de 21/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BUSES ROJOS LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860029490,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25402-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40370 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25402-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40370 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734070 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BUSES ROJOS LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860029490**
Expediente **No. 454-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734071 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE CALDERON LATORRE**
Identificado(a) con **CC. 19266726**
Expediente **No. 472-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40371 de 24/04/2024** a cargo de **JORGE ENRIQUE CALDERON LATORRE** identificado(a) con **CC. 19266726,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 24504-22 de 21/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE CALDERON LATORRE** identificado(a) con **CC. 19266726,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24504-22 de 21/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40371 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24504-22 de 21/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40371 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734071 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE CALDERON LATORRE**
Identificado(a) con **CC. 19266726**
Expediente **No. 472-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734072 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ANDRES LOPEZ**
Identificado(a) con **CC. 1032397402**
Expediente **No. 469-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40372 de 24/04/2024** a cargo de **WILLIAM ANDRES LOPEZ** identificado(a) con **CC. 1032397402,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 24754-22 de 24/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM ANDRES LOPEZ** identificado(a) con **CC. 1032397402,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24754-22 de 24/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40372 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24754-22 de 24/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40372 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734072 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM ANDRES LOPEZ**
Identificado(a) con **CC. 1032397402**
Expediente **No. 469-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734074 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 485-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40374 de 24/04/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 22724-22 de 12/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22724-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40374 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22724-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40374 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734074 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 485-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734075 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL FERNANDO ORJUELA RONCANCIO**
Identificado(a) con **CC. 1024487340**
Expediente **No. 493-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40375 de 24/04/2024** a cargo de **MANUEL FERNANDO ORJUELA RONCANCIO** identificado(a) con **CC. 1024487340,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 20946-22 de 24/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL FERNANDO ORJUELA RONCANCIO** identificado(a) con **CC. 1024487340,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20946-22 de 24/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40375 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20946-22 de 24/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40375 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734075 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL FERNANDO ORJUELA RONCANCIO**
Identificado(a) con **CC. 1024487340**
Expediente **No. 493-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734078 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM HARBEY BOLIVAR PARADA**
Identificado(a) con **CC. 80129369**
Expediente **No. 498-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40378 de 24/04/2024** a cargo de **WILLIAM HARBEY BOLIVAR PARADA** identificado(a) con **CC. 80129369,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 21034-22 de 06/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM HARBEY BOLIVAR PARADA** identificado(a) con **CC. 80129369,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21034-22 de 06/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40378 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21034-22 de 06/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40378 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734078 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILLIAM HARBEY BOLIVAR PARADA**
Identificado(a) con **CC. 80129369**
Expediente **No. 498-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734079 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEYSER JAVIER ALDANA GALINDO**
Identificado(a) con **CC. 80858538**
Expediente **No. 772-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40382 de 24/04/2024** a cargo de **JEYSER JAVIER ALDANA GALINDO** identificado(a) con **CC. 80858538,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25433-22 de 21/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEYSER JAVIER ALDANA GALINDO** identificado(a) con **CC. 80858538,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25433-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40382 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25433-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40382 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734079 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JEYSER JAVIER ALDANA GALINDO**
Identificado(a) con **CC. 80858538**
Expediente **No. 772-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734080 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 748-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40383 de 24/04/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 19302-22 de 28/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19302-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40383 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19302-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40383 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734080 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 748-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734084 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER MENDEZ JIMENEZ**
Identificado(a) con **CC. 10555359**
Expediente **No. 641-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40387 de 24/04/2024** a cargo de **JAVIER MENDEZ JIMENEZ** identificado(a) con **CC. 10555359,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 24847-22 de 24/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **05/11/2024,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER MENDEZ JIMENEZ** identificado(a) con **CC. 10555359,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24847-22 de 24/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40387 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24847-22 de 24/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40387 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734084 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JAVIER MENDEZ JIMENEZ**
Identificado(a) con **CC. 10555359**
Expediente **No. 641-2021**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734087 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATHAN ALEXANDER FLOREZ PARRA**
Identificado(a) con **CC. 1012351238**
Expediente **No. 1971-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40391 de 24/04/2024** a cargo de **JHONATHAN ALEXANDER FLOREZ PARRA** identificado(a) con **CC. 1012351238,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 22845-22 de 14/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATHAN ALEXANDER FLOREZ PARRA** identificado(a) con **CC. 1012351238,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22845-22 de 14/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40391 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22845-22 de 14/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40391 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734087 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JHONATHAN ALEXANDER FLOREZ PARRA**
Identificado(a) con **CC. 1012351238**
Expediente **No. 1971-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734088 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO ALEJANDRO IBAGUE MORA**
Identificado(a) con **CC. 1022963930**
Expediente **No. 1968-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40392 de 24/04/2024** a cargo de **MARIO ALEJANDRO IBAGUE MORA** identificado(a) con **CC. 1022963930,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 22909-22 de 18/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIO ALEJANDRO IBAGUE MORA** identificado(a) con **CC. 1022963930,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22909-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40392 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22909-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40392 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734088 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIO ALEJANDRO IBAGUE MORA**
Identificado(a) con **CC. 1022963930**
Expediente **No. 1968-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734089 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO FLOREZ ACOSTA**
Identificado(a) con **CC. 19287480**
Expediente **No. 1966-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40393 de 24/04/2024** a cargo de **GUSTAVO FLOREZ ACOSTA** identificado(a) con **CC. 19287480,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 21989-22 de 29/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **20/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO FLOREZ ACOSTA** identificado(a) con **CC. 19287480,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21989-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40393 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21989-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40393 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734089 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO FLOREZ ACOSTA**
Identificado(a) con **CC. 19287480**
Expediente **No. 1966-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734093 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE HERNANDO RACEDO ZAMBRANO**
Identificado(a) con **CC. 79747164**
Expediente **No. 1140-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40397 de 24/04/2024** a cargo de **JORGE HERNANDO RACEDO ZAMBRANO** identificado(a) con **CC. 79747164,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$877.803**, contenida en la **Resolución No. 31855-23 de 12/07/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE HERNANDO RACEDO ZAMBRANO** identificado(a) con **CC. 79747164,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 31855-23 de 12/07/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40397 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 31855-23 de 12/07/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40397 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734093 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE HERNANDO RACEDO ZAMBRANO**
Identificado(a) con **CC. 79747164**
Expediente **No. 1140-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734094 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL DE JESUS ALARCON MONTAÑO**
Identificado(a) con **CC. 19498652**
Expediente **No. 1056-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40398 de 24/04/2024** a cargo de **MANUEL DE JESUS ALARCON MONTAÑO** identificado(a) con **CC. 19498652,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$877.803**, contenida en la **Resolución No. 31854-23 de 12/07/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL DE JESUS ALARCON MONTAÑO** identificado(a) con **CC. 19498652,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 31854-23 de 12/07/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40398 de 24/04/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 31854-23 de 12/07/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40398 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734094 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL DE JESUS ALARCON MONTAÑO**
Identificado(a) con **CC. 19498652**
Expediente **No. 1056-21**

24/04/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734099 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICHARD GIOVANNY CONTRERAS CARRILLO**
Identificado(a) con **CC. 1010223607**
Expediente **No. 4410-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53043 de 22/05/2024** a cargo de **RICHARD GIOVANNY CONTRERAS CARRILLO** identificado(a) con **CC. 1010223607,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 19951-22 de 28/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICHARD GIOVANNY CONTRERAS CARRILLO** identificado(a) con **CC. 1010223607,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19951-22 de 28/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53043 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19951-22 de 28/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53043 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734099 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICHARD GIOVANNY CONTRERAS CARRILLO**
Identificado(a) con **CC. 1010223607**
Expediente **No. 4410-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734102 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL DUCARDO HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 3209111**
Expediente **No. 4388-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53046 de 22/05/2024** a cargo de **MANUEL DUCARDO HERNANDEZ** identificado(a) con **CC. 3209111,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 19545-22 de 13/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL DUCARDO HERNANDEZ** identificado(a) con **CC. 3209111,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19545-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53046 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19545-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53046 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734102 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL DUCARDO HERNANDEZ**
Identificado(a) con **CC. 3209111**
Expediente **No. 4388-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734105 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESNEIDER ALBEISON DIAZ CASTILLO**
Identificado(a) con **CC. 1072006219**
Expediente **No. 1019-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53060 de 22/05/2024** a cargo de **ESNEIDER ALBEISON DIAZ CASTILLO** identificado(a) con **CC. 1072006219,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 24514-22 de 21/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESNEIDER ALBEISON DIAZ CASTILLO** identificado(a) con **CC. 1072006219,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24514-22 de 21/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53060 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24514-22 de 21/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53060 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734105 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ESNEIDER ALBEISON DIAZ CASTILLO**
Identificado(a) con **CC. 1072006219**
Expediente **No. 1019-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734106 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO**
Identificado(a) con **CC. 5934024**
Expediente **No. 453-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53061 de 22/05/2024** a cargo de **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO** identificado(a) con **CC. 5934024,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 26597-23 de 04/03/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO** identificado(a) con **CC. 5934024,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 26597-23 de 04/03/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53061 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 26597-23 de 04/03/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53061 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734106 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO**
Identificado(a) con **CC. 5934024**
Expediente **No. 453-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734108 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FERNEI GUTIERREZ DICELIS**
Identificado(a) con **CC. 80252797**
Expediente **No. 1036-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53064 de 22/05/2024** a cargo de **ANDRES FERNEI GUTIERREZ DICELIS** identificado(a) con **CC. 80252797,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 19957-22 de 28/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FERNEI GUTIERREZ DICELIS** identificado(a) con **CC. 80252797,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19957-22 de 28/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53064 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19957-22 de 28/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53064 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734108 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANDRES FERNEI GUTIERREZ DICELIS**
Identificado(a) con **CC. 80252797**
Expediente **No. 1036-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734111 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 433-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53067 de 22/05/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 25392-22 de 21/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25392-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53067 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25392-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53067 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734111 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 433-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734112 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 432-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53068 de 22/05/2024** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 25391-22 de 21/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25391-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53068 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734112 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 432-2021**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25391-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53068 de 22/05/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734113 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 430-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53069 de 22/05/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22091-22 de 03/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22091-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53069 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22091-22 de 03/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53069 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734113 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 430-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734119 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON TRIVIÑO MUÑOZ**
Identificado(a) con **CC. 79619964**
Expediente **No. 716-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53076 de 22/05/2024** a cargo de **WILSON TRIVIÑO MUÑOZ** identificado(a) con **CC. 79619964,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 22369-22 de 06/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON TRIVIÑO MUÑOZ** identificado(a) con **CC. 79619964,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22369-22 de 06/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53076 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22369-22 de 06/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53076 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734119 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILSON TRIVIÑO MUÑOZ**
Identificado(a) con **CC. 79619964**
Expediente **No. 716-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734120 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HELVERT ANDRES SOTO FLOREZ**
Identificado(a) con **CC. 80146364**
Expediente **No. 706-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53078 de 22/05/2024** a cargo de **HELVERT ANDRES SOTO FLOREZ** identificado(a) con **CC. 80146364,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.633.409**, contenida en la **Resolución No. 28374-23 de 14/04/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HELVERT ANDRES SOTO FLOREZ** identificado(a) con **CC. 80146364,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 28374-23 de 14/04/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53078 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 28374-23 de 14/04/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53078 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734120 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HELVERT ANDRES SOTO FLOREZ**
Identificado(a) con **CC. 80146364**
Expediente **No. 706-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734121 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON JAVIER ORTEGA ARMERO**
Identificado(a) con **CC. 1053330077**
Expediente **No. 684-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53079 de 22/05/2024** a cargo de **EDISON JAVIER ORTEGA ARMERO** identificado(a) con **CC. 1053330077,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 24846-22 de 24/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON JAVIER ORTEGA ARMERO** identificado(a) con **CC. 1053330077,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24846-22 de 24/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53079 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24846-22 de 24/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53079 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734121 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EDISON JAVIER ORTEGA ARMERO**
Identificado(a) con **CC. 1053330077**
Expediente **No. 684-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734125 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YASSSINN CAMILO MEDINA**
Identificado(a) con **CC. 80049038**
Expediente **No. 1976-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53084 de 22/05/2024** a cargo de **YASSSINN CAMILO MEDINA** identificado(a) con **CC. 80049038,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 23718-22 de 09/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YASSSINN CAMILO MEDINA** identificado(a) con **CC. 80049038,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23718-22 de 09/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53084 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23718-22 de 09/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53084 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734125 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YASSSINN CAMILO MEDINA**
Identificado(a) con **CC. 80049038**
Expediente **No. 1976-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

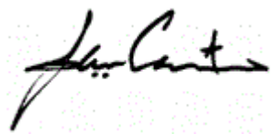

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734126 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA**
Identificado(a) con **NIT. 860028731**
Expediente **No. 804-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53085 de 22/05/2024** a cargo de **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA** identificado(a) con **NIT. 860028731,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 22737-22 de 12/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA** identificado(a) con **NIT. 860028731,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22737-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53085 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22737-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53085 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734126 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA**
Identificado(a) con **NIT. 860028731**
Expediente **No. 804-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734127 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE ALFONSO SUSA**
Identificado(a) con **CC. 80145391**
Expediente **No. 850-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53086 de 22/05/2024** a cargo de **JORGE ENRIQUE ALFONSO SUSA** identificado(a) con **CC. 80145391,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25625-22 de 27/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE ALFONSO SUSA** identificado(a) con **CC. 80145391,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25625-22 de 27/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53086 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25625-22 de 27/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53086 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734127 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ENRIQUE ALFONSO SUSA**
Identificado(a) con **CC. 80145391**
Expediente **No. 850-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734128 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 809-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53089 de 22/05/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$877.803**, contenida en la **Resolución No. 21963-22 de 29/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21963-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53089 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21963-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53089 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734128 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 809-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734129 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860005446**
Expediente **No. 802-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53090 de 22/05/2024** a cargo de **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860005446,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$3.511.212**, contenida en la **Resolución No. 22739-22 de 12/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860005446,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22739-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53090 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22739-22 de 12/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53090 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734129 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860005446**
Expediente **No. 802-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734131 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN SANTIAGO ORTIZ PEDRAZA**
Identificado(a) con **CC. 1023013594**
Expediente **No. 1972-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53093 de 22/05/2024** a cargo de **BRAYAN SANTIAGO ORTIZ PEDRAZA** identificado(a) con **CC. 1023013594,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 22916-22 de 18/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN SANTIAGO ORTIZ PEDRAZA** identificado(a) con **CC. 1023013594,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22916-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53093 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22916-22 de 18/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53093 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734131 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BRAYAN SANTIAGO ORTIZ PEDRAZA**
Identificado(a) con **CC. 1023013594**
Expediente **No. 1972-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734133 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL SANCHEZ**
Identificado(a) con **CC. 11331131**
Expediente **No. 1975-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53095 de 22/05/2024** a cargo de **MIGUEL SANCHEZ** identificado(a) con **CC. 11331131,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 22357-22 de 06/10/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL SANCHEZ** identificado(a) con **CC. 11331131,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 22357-22 de 06/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53095 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 22357-22 de 06/10/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53095 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734133 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MIGUEL SANCHEZ**
Identificado(a) con **CC. 11331131**
Expediente **No. 1975-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

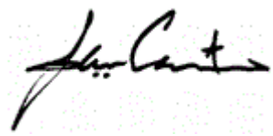

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734136 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 435-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53098 de 22/05/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 25393-22 de 21/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25393-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53098 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25393-22 de 21/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53098 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734136 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 435-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734138 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 901083838**
Expediente **No. 1087-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53101 de 22/05/2024** a cargo de **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 901083838,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.633.409**, contenida en la **Resolución No. 32012-23 de 24/07/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 901083838,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 32012-23 de 24/07/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53101 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 32012-23 de 24/07/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53101 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734138 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 901083838**
Expediente **No. 1087-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734139 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EXPRESO BOGOTANO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860028895**
Expediente **No. 5149-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53102 de 22/05/2024** a cargo de **EXPRESO BOGOTANO S.A.** identificado(a) con **NIT. 860028895,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$5.266.818**, contenida en la **Resolución No. 29641-23 de 08/05/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EXPRESO BOGOTANO S.A.** identificado(a) con **NIT. 860028895,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 29641-23 de 08/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53102 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 29641-23 de 08/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53102 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734139 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **EXPRESO BOGOTANO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860028895**
Expediente **No. 5149-20**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734141 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860005446**
Expediente **No. 5169-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53105 de 22/05/2024** a cargo de **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860005446,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.755.606**, contenida en la **Resolución No. 29702-23 de 10/05/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860005446,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 29702-23 de 10/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53105 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 29702-23 de 10/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53105 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734141 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860005446**
Expediente **No. 5169-20**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734142 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTA LTDA - COOTRANSBOGOTA LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 800070335**
Expediente **No. 5155-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53106 de 22/05/2024** a cargo de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTA LTDA - COOTRANSBOGOTA LTDA.** identificado(a) con **NIT. 800070335,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$5.266.818**, contenida en la **Resolución No. 29642-23 de 08/05/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTA LTDA - COOTRANSBOGOTA LTDA.** identificado(a) con **NIT. 800070335,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 29642-23 de 08/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53106 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 29642-23**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734142 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTA LTDA - COOTRANSBOGOTA LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 800070335**
Expediente **No. 5155-20**

de 08/05/2023, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53106 de 22/05/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734144 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON ARMANDO ORDOÑEZ CAMPOS**
Identificado(a) con **CC. 1023977935**
Expediente **No. 4413-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53108 de 22/05/2024** a cargo de **YEISON ARMANDO ORDOÑEZ CAMPOS** identificado(a) con **CC. 1023977935,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 20166-22 de 03/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON ARMANDO ORDOÑEZ CAMPOS** identificado(a) con **CC. 1023977935,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20166-22 de 03/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53108 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20166-22 de 03/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53108 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734144 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YEISON ARMANDO ORDOÑEZ CAMPOS**
Identificado(a) con **CC. 1023977935**
Expediente **No. 4413-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734145 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALFREDO CETINA ORJUELA**
Identificado(a) con **CC. 79055206**
Expediente **No. 4638-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53109 de 22/05/2024** a cargo de **LUIS ALFREDO CETINA ORJUELA** identificado(a) con **CC. 79055206,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 19571-22 de 13/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFREDO CETINA ORJUELA** identificado(a) con **CC. 79055206,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19571-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53109 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19571-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53109 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734145 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS ALFREDO CETINA ORJUELA**
Identificado(a) con **CC. 79055206**
Expediente **No. 4638-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734146 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL MIGUEL ARIZA QUIROGA**
Identificado(a) con **CC. 19275461**
Expediente **No. 4659-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53110 de 22/05/2024** a cargo de **ANGEL MIGUEL ARIZA QUIROGA** identificado(a) con **CC. 19275461,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 19400-22 de 07/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL MIGUEL ARIZA QUIROGA** identificado(a) con **CC. 19275461,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19400-22 de 07/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53110 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19400-22 de 07/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53110 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734146 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ANGEL MIGUEL ARIZA QUIROGA**
Identificado(a) con **CC. 19275461**
Expediente **No. 4659-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734147 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YHON ALEXANDER TEJEDOR**
Identificado(a) con **CC. 1032420069**
Expediente **No. 5010-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53111 de 22/05/2024** a cargo de **YHON ALEXANDER TEJEDOR** identificado(a) con **CC. 1032420069,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 19538-22 de 13/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YHON ALEXANDER TEJEDOR** identificado(a) con **CC. 1032420069,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19538-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53111 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19538-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53111 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734147 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **YHON ALEXANDER TEJEDOR**
Identificado(a) con **CC. 1032420069**
Expediente **No. 5010-20**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734149 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 1316-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53114 de 22/05/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25459-22 de 22/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25459-22 de 22/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53114 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25459-22 de 22/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53114 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734149 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 1316-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734153 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO DANIEL PERDOMO CALDERON**
Identificado(a) con **CC. 80124860**
Expediente **No. 867-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53120 de 22/05/2024** a cargo de **FRANCISCO DANIEL PERDOMO CALDERON** identificado(a) con **CC. 80124860,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25621-22 de 27/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO DANIEL PERDOMO CALDERON** identificado(a) con **CC. 80124860,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25621-22 de 27/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53120 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25621-22 de 27/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53120 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734153 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO DANIEL PERDOMO CALDERON**
Identificado(a) con **CC. 80124860**
Expediente **No. 867-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734155 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO OLAYA SALAMANCA**
Identificado(a) con **CC. 80256850**
Expediente **No. 862-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53122 de 22/05/2024** a cargo de **JOHN JAIRO OLAYA SALAMANCA** identificado(a) con **CC. 80256850,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25622-22 de 27/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN JAIRO OLAYA SALAMANCA** identificado(a) con **CC. 80256850,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25622-22 de 27/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53122 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25622-22 de 27/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53122 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734155 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOHN JAIRO OLAYA SALAMANCA**
Identificado(a) con **CC. 80256850**
Expediente **No. 862-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734156 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNANDO ASTROS MEDINA**
Identificado(a) con **CC. 79050110**
Expediente **No. 1286-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53123 de 22/05/2024** a cargo de **HERNANDO ASTROS MEDINA** identificado(a) con **CC. 79050110,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.755.606**, contenida en la **Resolución No. 30747-23 de 14/06/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNANDO ASTROS MEDINA** identificado(a) con **CC. 79050110,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 30747-23 de 14/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53123 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 30747-23 de 14/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53123 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734156 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HERNANDO ASTROS MEDINA**
Identificado(a) con **CC. 79050110**
Expediente **No. 1286-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734158 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR MAURICIO CARDENAS**
Identificado(a) con **CC. 79277386**
Expediente **No. 1374-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53125 de 22/05/2024** a cargo de **HECTOR MAURICIO CARDENAS** identificado(a) con **CC. 79277386,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$877.803**, contenida en la **Resolución No. 31856-23 de 12/07/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR MAURICIO CARDENAS** identificado(a) con **CC. 79277386,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 31856-23 de 12/07/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53125 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 31856-23 de 12/07/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53125 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734158 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR MAURICIO CARDENAS**
Identificado(a) con **CC. 79277386**
Expediente **No. 1374-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734159 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS RUBIO GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 79916394**
Expediente **No. 1183-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53129 de 22/05/2024** a cargo de **LUIS CARLOS RUBIO GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 79916394,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25627-22 de 27/12/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CARLOS RUBIO GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 79916394,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25627-22 de 27/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53129 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25627-22 de 27/12/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53129 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734159 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS CARLOS RUBIO GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 79916394**
Expediente **No. 1183-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734166 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **KATHERIN YULIETH MORALES ALBORNOZ**
Identificado(a) con **CC. 1012353932**
Expediente **No. 2475-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53138 de 22/05/2024** a cargo de **KATHERIN YULIETH MORALES ALBORNOZ** identificado(a) con **CC. 1012353932,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 21895-22 de 21/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KATHERIN YULIETH MORALES ALBORNOZ** identificado(a) con **CC. 1012353932,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21895-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53138 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21895-22 de 21/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53138 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734166 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **KATHERIN YULIETH MORALES ALBORNOZ**
Identificado(a) con **CC. 1012353932**
Expediente **No. 2475-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734167 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JOSE SANABRIA**
Identificado(a) con **CC. 13706065**
Expediente **No. 1719-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53139 de 22/05/2024** a cargo de **HECTOR JOSE SANABRIA** identificado(a) con **CC. 13706065,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 23618-22 de 04/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR JOSE SANABRIA** identificado(a) con **CC. 13706065,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23618-22 de 04/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53139 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23618-22 de 04/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53139 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734167 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR JOSE SANABRIA**
Identificado(a) con **CC. 13706065**
Expediente **No. 1719-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

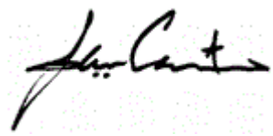

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734168 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUMBERTO ALEJANDRO MORA**
Identificado(a) con **CC. 80021957**
Expediente **No. 1210-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53143 de 22/05/2024** a cargo de **HUMBERTO ALEJANDRO MORA** identificado(a) con **CC. 80021957,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 18847-22 de 02/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUMBERTO ALEJANDRO MORA** identificado(a) con **CC. 80021957,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18847-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53143 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18847-22 de 02/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53143 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734168 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HUMBERTO ALEJANDRO MORA**
Identificado(a) con **CC. 80021957**
Expediente **No. 1210-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734169 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GABRIEL BUSTOS DIOSA**
Identificado(a) con **CC. 1124190548**
Expediente **No. 1191-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53144 de 22/05/2024** a cargo de **JUAN GABRIEL BUSTOS DIOSA** identificado(a) con **CC. 1124190548,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$877.803**, contenida en la **Resolución No. 20971-22 de 29/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN GABRIEL BUSTOS DIOSA** identificado(a) con **CC. 1124190548,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20971-22 de 29/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53144 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20971-22 de 29/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53144 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734169 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN GABRIEL BUSTOS DIOSA**
Identificado(a) con **CC. 1124190548**
Expediente **No. 1191-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734171 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860025858**
Expediente **No. 2000-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53146 de 22/05/2024** a cargo de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860025858,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.633.409**, contenida en la **Resolución No. 27100-23 de 31/03/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860025858,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 27100-23 de 31/03/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53146 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 27100-23**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734171 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860025858**
Expediente **No. 2000-21**

de 31/03/2023, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53146 de 22/05/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734174 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BUSES ROJOS LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860029490**
Expediente **No. 1750-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53149 de 22/05/2024** a cargo de **BUSES ROJOS LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860029490,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.633.409**, contenida en la **Resolución No. 29709-23 de 10/05/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BUSES ROJOS LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860029490,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 29709-23 de 10/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53149 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 29709-23 de 10/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53149 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734174 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BUSES ROJOS LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860029490**
Expediente **No. 1750-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734175 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800007282**
Expediente **No. 84-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53150 de 22/05/2024** a cargo de **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.** identificado(a) con **NIT. 800007282,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 20127-22 de 03/08/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.** identificado(a) con **NIT. 800007282,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20127-22 de 03/08/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53150 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20127-22 de 03/08/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53150 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734175 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT S.A. - TRANSCONFORT S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800007282**
Expediente **No. 84-2021**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734180 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGO DE JESUS TABARES PATIÑO**
Identificado(a) con **CC. 19399865**
Expediente **No. 2800-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53156 de 22/05/2024** a cargo de **RODRIGO DE JESUS TABARES PATIÑO** identificado(a) con **CC. 19399865,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.542.630**, contenida en la **Resolución No. 20024-22 de 01/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODRIGO DE JESUS TABARES PATIÑO** identificado(a) con **CC. 19399865,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20024-22 de 01/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53156 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20024-22 de 01/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53156 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734180 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RODRIGO DE JESUS TABARES PATIÑO**
Identificado(a) con **CC. 19399865**
Expediente **No. 2800-21**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734181 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **KAREN TATIANA UBAQUE VARGAS**
Identificado(a) con **CC. 1073692339**
Expediente **No. 4636-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53158 de 22/05/2024** a cargo de **KAREN TATIANA UBAQUE VARGAS** identificado(a) con **CC. 1073692339,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 17583-22 de 05/04/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KAREN TATIANA UBAQUE VARGAS** identificado(a) con **CC. 1073692339,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17583-22 de 05/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53158 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17583-22 de 05/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53158 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734181 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **KAREN TATIANA UBAQUE VARGAS**
Identificado(a) con **CC. 1073692339**
Expediente **No. 4636-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734182 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS RUIZ NEIRA**
Identificado(a) con **CC. 1014200163**
Expediente **No. 4764-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53159 de 22/05/2024** a cargo de **JUAN CARLOS RUIZ NEIRA** identificado(a) con **CC. 1014200163,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18681-22 de 25/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS RUIZ NEIRA** identificado(a) con **CC. 1014200163,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18681-22 de 25/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53159 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18681-22 de 25/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53159 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734182 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN CARLOS RUIZ NEIRA**
Identificado(a) con **CC. 1014200163**
Expediente **No. 4764-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734183 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HERNEY OJEDA MAÑOSCA**
Identificado(a) con **CC. 83254403**
Expediente **No. 4646-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53160 de 22/05/2024** a cargo de **LUIS HERNEY OJEDA MAÑOSCA** identificado(a) con **CC. 83254403,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 18270-22 de 05/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS HERNEY OJEDA MAÑOSCA** identificado(a) con **CC. 83254403,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18270-22 de 05/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53160 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18270-22 de 05/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53160 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734183 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS HERNEY OJEDA MAÑOSCA**
Identificado(a) con **CC. 83254403**
Expediente **No. 4646-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734184 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860032905**
Expediente **No. 5357-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53161 de 22/05/2024** a cargo de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860032905,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.968.696**, contenida en la **Resolución No. 17796-22 de 19/04/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.** identificado(a) con **NIT. 860032905,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17796-22 de 19/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53161 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17796-22 de 19/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53161 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734184 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860032905**
Expediente **No. 5357-20**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734185 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR RIVERA CUELLAR**
Identificado(a) con **CC. 14205201**
Expediente **No. 4041-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53162 de 22/05/2024** a cargo de **HECTOR RIVERA CUELLAR** identificado(a) con **CC. 14205201,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 21706-22 de 14/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR RIVERA CUELLAR** identificado(a) con **CC. 14205201,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21706-22 de 14/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53162 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21706-22 de 14/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53162 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734185 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **HECTOR RIVERA CUELLAR**
Identificado(a) con **CC. 14205201**
Expediente **No. 4041-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734186 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO OTALORA MACIAS**
Identificado(a) con **CC. 1023038364**
Expediente **No. 3609-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53163 de 22/05/2024** a cargo de **JUAN PABLO OTALORA MACIAS** identificado(a) con **CC. 1023038364,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 21988-22 de 29/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO OTALORA MACIAS** identificado(a) con **CC. 1023038364,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21988-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53163 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21988-22 de 29/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53163 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734186 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN PABLO OTALORA MACIAS**
Identificado(a) con **CC. 1023038364**
Expediente **No. 3609-19**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734187 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIO ANTONIO ACEVEDO**
Identificado(a) con **CC. 19445778**
Expediente **No. 4911-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53164 de 22/05/2024** a cargo de **FABIO ANTONIO ACEVEDO** identificado(a) con **CC. 19445778,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.484.348**, contenida en la **Resolución No. 23520-22 de 02/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO ANTONIO ACEVEDO** identificado(a) con **CC. 19445778,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23520-22 de 02/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53164 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23520-22 de 02/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53164 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734187 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FABIO ANTONIO ACEVEDO**
Identificado(a) con **CC. 19445778**
Expediente **No. 4911-20**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734189 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA**
Identificado(a) con **NIT. 860050333**
Expediente **No. 5289-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53166 de 22/05/2024** a cargo de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA** identificado(a) con **NIT. 860050333,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.633.409**, contenida en la **Resolución No. 23516-22 de 02/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA** identificado(a) con **NIT. 860050333,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23516-22 de 02/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53166 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734189 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA**
Identificado(a) con **NIT. 860050333**
Expediente **No. 5289-20**

la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23516-22 de 02/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53166 de 22/05/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734190 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DAVID AREVALO**
Identificado(a) con **CC. 1000120634**
Expediente **No. 4925-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53167 de 22/05/2024** a cargo de **JUAN DAVID AREVALO** identificado(a) con **CC. 1000120634,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 21067-22 de 06/09/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DAVID AREVALO** identificado(a) con **CC. 1000120634,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 21067-22 de 06/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53167 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 21067-22 de 06/09/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53167 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734190 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JUAN DAVID AREVALO**
Identificado(a) con **CC. 1000120634**
Expediente **No. 4925-20**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

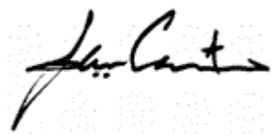

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734194 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERTO ESPITIA OVIEDO**
Identificado(a) con **CC. 7334355**
Expediente **No. 5057-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53171 de 22/05/2024** a cargo de **ROBERTO ESPITIA OVIEDO** identificado(a) con **CC. 7334355,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.269**, contenida en la **Resolución No. 19303-22 de 28/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBERTO ESPITIA OVIEDO** identificado(a) con **CC. 7334355,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19303-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53171 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19303-22 de 28/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53171 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734194 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERTO ESPITIA OVIEDO**
Identificado(a) con **CC. 7334355**
Expediente **No. 5057-20**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

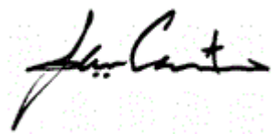

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734196 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE TULIO LARA YEPES**
Identificado(a) con **CC. 80365485**
Expediente **No. 5029-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 53173 de 22/05/2024** a cargo de **JOSE TULIO LARA YEPES** identificado(a) con **CC. 80365485,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 20187-22 de 03/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE TULIO LARA YEPES** identificado(a) con **CC. 80365485,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20187-22 de 03/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53173 de 22/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20187-22 de 03/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 53173 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734196 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE TULIO LARA YEPES**
Identificado(a) con **CC. 80365485**
Expediente **No. 5029-20**

22/05/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734200 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2435-18**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103622 de 16/07/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 12209-21 de 10/05/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 12209-21 de 10/05/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103622 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 12209-21 de 10/05/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103622 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734200 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2435-18**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734201 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 3043-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103623 de 16/07/2024** a cargo de **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$3.906.210**, contenida en la **Resolución No. 12725-21 de 09/06/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 12725-21 de 09/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103623 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 12725-21 de 09/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103623 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734201 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 3043-19**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734203 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3208-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103625 de 16/07/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 11845-21 de 25/03/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 11845-21 de 25/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103625 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 11845-21 de 25/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103625 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734203 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3208-19**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734204 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3210-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103626 de 16/07/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 11843-21 de 25/03/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 11843-21 de 25/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103626 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 11843-21 de 25/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103626 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734204 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3210-19**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734205 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3211-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103628 de 16/07/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 11842-21 de 25/03/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800086482,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 11842-21 de 25/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103628 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 11842-21 de 25/03/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103628 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734205 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 3211-19**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734207 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3638-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103630 de 16/07/2024** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 18194-22 de 04/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18194-22 de 04/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103630 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18194-22 de 04/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103630 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734207 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 3638-19**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734208 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARIZA GALINDO**
Identificado(a) con **CC. 1023920165**
Expediente **No. 985-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103633 de 16/07/2024** a cargo de **DIEGO ARIZA GALINDO** identificado(a) con **CC. 1023920165,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$877.803**, contenida en la **Resolución No. 31031-23 de 23/06/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARIZA GALINDO** identificado(a) con **CC. 1023920165,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 31031-23 de 23/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103633 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 31031-23 de 23/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103633 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734208 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ARIZA GALINDO**
Identificado(a) con **CC. 1023920165**
Expediente **No. 985-2021**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

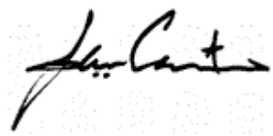

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734209 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS HERNANDEZ ZAMBRANO**
Identificado(a) con **CC. 1140890404**
Expediente **No. 70-2022**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103634 de 16/07/2024** a cargo de **JOSE LUIS HERNANDEZ ZAMBRANO** identificado(a) con **CC. 1140890404,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 23502-22 de 01/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS HERNANDEZ ZAMBRANO** identificado(a) con **CC. 1140890404,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23502-22 de 01/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103634 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23502-22 de 01/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103634 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734209 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE LUIS HERNANDEZ ZAMBRANO**
Identificado(a) con **CC. 1140890404**
Expediente **No. 70-2022**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734210 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE VICENTE RODRIGUEZ BENAVIDEZ**
Identificado(a) con **CC. 1031127135**
Expediente **No. 603-2022**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103635 de 16/07/2024** a cargo de **JOSE VICENTE RODRIGUEZ BENAVIDEZ** identificado(a) con **CC. 1031127135,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 30057-23 de 31/05/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE VICENTE RODRIGUEZ BENAVIDEZ** identificado(a) con **CC. 1031127135,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 30057-23 de 31/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103635 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 30057-23 de 31/05/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103635 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734210 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE VICENTE RODRIGUEZ BENAVIDEZ**
Identificado(a) con **CC. 1031127135**
Expediente **No. 603-2022**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734211 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERTO PEREZ PAEZ**
Identificado(a) con **CC. 80183040**
Expediente **No. 53-2021**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103639 de 16/07/2024** a cargo de **ROBERTO PEREZ PAEZ** identificado(a) con **CC. 80183040,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 19472-22 de 13/07/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **24/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBERTO PEREZ PAEZ** identificado(a) con **CC. 80183040,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19472-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103639 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19472-22 de 13/07/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103639 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734211 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ROBERTO PEREZ PAEZ**
Identificado(a) con **CC. 80183040**
Expediente **No. 53-2021**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

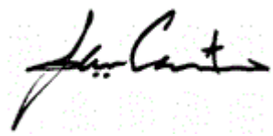

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734212 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA MILENA SUAREZ REYES**
Identificado(a) con **CC. 33369431**
Expediente **No. 285-2022**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103640 de 16/07/2024** a cargo de **DIANA MILENA SUAREZ REYES** identificado(a) con **CC. 33369431,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 27293-23 de 11/04/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA MILENA SUAREZ REYES** identificado(a) con **CC. 33369431,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 27293-23 de 11/04/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103640 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 27293-23 de 11/04/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103640 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734212 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIANA MILENA SUAREZ REYES**
Identificado(a) con **CC. 33369431**
Expediente **No. 285-2022**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734217 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ARMANDO VALDES ROJAS**
Identificado(a) con **CC. 79904853**
Expediente **No. 5022-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103646 de 16/07/2024** a cargo de **JORGE ARMANDO VALDES ROJAS** identificado(a) con **CC. 79904853,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 20188-22 de 03/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ARMANDO VALDES ROJAS** identificado(a) con **CC. 79904853,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20188-22 de 03/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103646 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20188-22 de 03/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103646 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734217 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ARMANDO VALDES ROJAS**
Identificado(a) con **CC. 79904853**
Expediente **No. 5022-20**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734219 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSEFITO ZAMBRANO DIAZ DIAZ**
Identificado(a) con **CC. 80037289**
Expediente **No. 2549-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103648 de 16/07/2024** a cargo de **JOSEFITO ZAMBRANO DIAZ DIAZ** identificado(a) con **CC. 80037289,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.656.232**, contenida en la **Resolución No. 25919-23 de 16/01/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSEFITO ZAMBRANO DIAZ DIAZ** identificado(a) con **CC. 80037289,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 25919-23 de 16/01/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103648 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 25919-23 de 16/01/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103648 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734219 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSEFITO ZAMBRANO DIAZ DIAZ**
Identificado(a) con **CC. 80037289**
Expediente **No. 2549-21**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

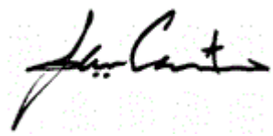

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734221 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FERNANDO SANCHEZ LOZANO**
Identificado(a) con **CC. 79358815**
Expediente **No. 2544-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103650 de 16/07/2024** a cargo de **JOSE FERNANDO SANCHEZ LOZANO** identificado(a) con **CC. 79358815,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 19161-22 de 16/06/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FERNANDO SANCHEZ LOZANO** identificado(a) con **CC. 79358815,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 19161-22 de 16/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103650 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 19161-22 de 16/06/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103650 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734221 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE FERNANDO SANCHEZ LOZANO**
Identificado(a) con **CC. 79358815**
Expediente **No. 2544-21**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734222 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DADUVER MANCIPE APONTE**
Identificado(a) con **CC. 79266244**
Expediente **No. 2543-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103651 de 16/07/2024** a cargo de **DADUVER MANCIPE APONTE** identificado(a) con **CC. 79266244,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.389.015**, contenida en la **Resolución No. 18691-22 de 25/05/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DADUVER MANCIPE APONTE** identificado(a) con **CC. 79266244,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 18691-22 de 25/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103651 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 18691-22 de 25/05/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103651 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734222 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DADUVER MANCIPE APONTE**
Identificado(a) con **CC. 79266244**
Expediente **No. 2543-21**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

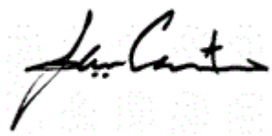

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734230 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN CAMILO ALAPE**
Identificado(a) con **CC. 1012376264**
Expediente **No. 4939-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103660 de 16/07/2024** a cargo de **CRISTHIAN CAMILO ALAPE** identificado(a) con **CC. 1012376264,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 20285-22 de 04/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTHIAN CAMILO ALAPE** identificado(a) con **CC. 1012376264,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 20285-22 de 04/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103660 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 20285-22 de 04/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103660 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734230 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **CRISTHIAN CAMILO ALAPE**
Identificado(a) con **CC. 1012376264**
Expediente **No. 4939-20**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

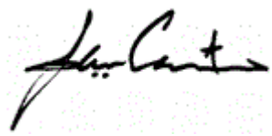

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734232 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **REINALDO JIMENEZ VARGAS**
Identificado(a) con **CC. 5641806**
Expediente **No. 4634-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103663 de 16/07/2024** a cargo de **REINALDO JIMENEZ VARGAS** identificado(a) con **CC. 5641806,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 17585-22 de 05/04/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REINALDO JIMENEZ VARGAS** identificado(a) con **CC. 5641806,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17585-22 de 05/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103663 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17585-22 de 05/04/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103663 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734232 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **REINALDO JIMENEZ VARGAS**
Identificado(a) con **CC. 5641806**
Expediente **No. 4634-19**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734233 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860005446**
Expediente **No. 5250-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103665 de 16/07/2024** a cargo de **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860005446,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 12663-21 de 09/06/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860005446,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 12663-21 de 09/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103665 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 12663-21 de 09/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103665 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734233 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860005446**
Expediente **No. 5250-20**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734254 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO PRIETO MORENO**
Identificado(a) con **CC. 79045694**
Expediente **No. 3083-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103701 de 16/07/2024** a cargo de **RICARDO PRIETO MORENO** identificado(a) con **CC. 79045694,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 24154-22 de 15/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO PRIETO MORENO** identificado(a) con **CC. 79045694,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24154-22 de 15/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103701 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24154-22 de 15/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103701 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734254 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO PRIETO MORENO**
Identificado(a) con **CC. 79045694**
Expediente **No. 3083-21**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

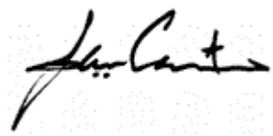

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734255 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS**
Identificado(a) con **CC. 41752092**
Expediente **No. 3076-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103702 de 16/07/2024** a cargo de **LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS** identificado(a) con **CC. 41752092,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 24149-22 de 11/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **24/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS** identificado(a) con **CC. 41752092,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24149-22 de 11/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103702 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24149-22 de 11/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103702 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734255 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS**
Identificado(a) con **CC. 41752092**
Expediente **No. 3076-21**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

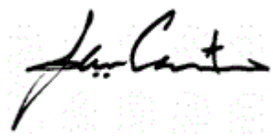

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734256 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMY JULIETH ALBINO CHIGUASUQUE**
Identificado(a) con **CC. 1073719061**
Expediente **No. 3092-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103703 de 16/07/2024** a cargo de **WILMY JULIETH ALBINO CHIGUASUQUE** identificado(a) con **CC. 1073719061,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 24159-22 de 15/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMY JULIETH ALBINO CHIGUASUQUE** identificado(a) con **CC. 1073719061,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24159-22 de 15/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103703 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24159-22 de 15/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103703 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734256 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **WILMY JULIETH ALBINO CHIGUASUQUE**
Identificado(a) con **CC. 1073719061**
Expediente **No. 3092-21**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734259 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ALEJANDRO GARCIA LUQUE**
Identificado(a) con **CC. 1030579744**
Expediente **No. 3286-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103706 de 16/07/2024** a cargo de **DIEGO ALEJANDRO GARCIA LUQUE** identificado(a) con **CC. 1030579744,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 26040-23 de 18/01/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO GARCIA LUQUE** identificado(a) con **CC. 1030579744,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 26040-23 de 18/01/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103706 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 26040-23 de 18/01/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103706 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734259 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO ALEJANDRO GARCIA LUQUE**
Identificado(a) con **CC. 1030579744**
Expediente **No. 3286-21**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734260 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOVANNI MORA**
Identificado(a) con **CC. 82391270**
Expediente **No. 514-2022**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103708 de 16/07/2024** a cargo de **GIOVANNI MORA** identificado(a) con **CC. 82391270,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 27862-23 de 13/04/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GIOVANNI MORA** identificado(a) con **CC. 82391270,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 27862-23 de 13/04/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103708 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 27862-23 de 13/04/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103708 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734260 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GIOVANNI MORA**
Identificado(a) con **CC. 82391270**
Expediente **No. 514-2022**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734261 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ANDRES USAQUEN AGUIRRE**
Identificado(a) con **CC. 80141722**
Expediente **No. 516-2022**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103709 de 16/07/2024** a cargo de **FREDY ANDRES USAQUEN AGUIRRE** identificado(a) con **CC. 80141722,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 27863-23 de 13/04/2023.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY ANDRES USAQUEN AGUIRRE** identificado(a) con **CC. 80141722,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 27863-23 de 13/04/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103709 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 27863-23 de 13/04/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103709 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734261 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **FREDY ANDRES USAQUEN AGUIRRE**

Identificado(a) con **CC. 80141722**

Expediente **No. 516-2022**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

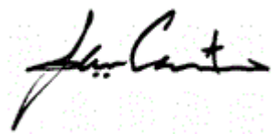

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734262 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MORAD**
Identificado(a) con **CC. 1106713779**
Expediente **No. 3031-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103711 de 16/07/2024** a cargo de **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MORAD** identificado(a) con **CC. 1106713779,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 23482-22 de 01/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **03/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MORAD** identificado(a) con **CC. 1106713779,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 23482-22 de 01/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103711 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 23482-22 de 01/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103711 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734262 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MORAD**
Identificado(a) con **CC. 1106713779**
Expediente **No. 3031-21**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734265 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BENJAMIN PAEZ PAEZ**
Identificado(a) con **CC. 19453888**
Expediente **No. 3082-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103714 de 16/07/2024** a cargo de **BENJAMIN PAEZ PAEZ** identificado(a) con **CC. 19453888,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$4.475.300**, contenida en la **Resolución No. 24153-22 de 15/11/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BENJAMIN PAEZ PAEZ** identificado(a) con **CC. 19453888,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 24153-22 de 15/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103714 de 16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 24153-22 de 15/11/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103714 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734265 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **BENJAMIN PAEZ PAEZ**
Identificado(a) con **CC. 19453888**
Expediente **No. 3082-21**

16/07/2024 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734272 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO**
Identificado(a) con **CC. 5934024**
Expediente **No. 2761-21**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 336041 de 18/03/2025** a cargo de **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO** identificado(a) con **CC. 5934024,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$2.343.726**, contenida en la **Resolución No. 16985-22 de 09/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO** identificado(a) con **CC. 5934024,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16985-22 de 09/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 336041 de 18/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16985-22 de 09/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 336041 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734272 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **FRANCISCO HUGO SANCHEZ AVENDAÑO**
Identificado(a) con **CC. 5934024**
Expediente **No. 2761-21**

18/03/2025 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734273 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO AMADOR ESPITIA**
Identificado(a) con **CC. 79760468**
Expediente **No. 4591-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 336044 de 18/03/2025** a cargo de **RICARDO AMADOR ESPITIA** identificado(a) con **CC. 79760468,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 17307-22 de 23/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **14/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO AMADOR ESPITIA** identificado(a) con **CC. 79760468,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17307-22 de 23/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 336044 de 18/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17307-22 de 23/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 336044 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734273 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RICARDO AMADOR ESPITIA**
Identificado(a) con **CC. 79760468**
Expediente **No. 4591-19**

18/03/2025 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

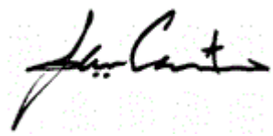

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734277 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 5268-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 354923 de 25/03/2025** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.562.484**, contenida en la **Resolución No. 15616-21 de 13/12/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 15616-21 de 13/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354923 de 25/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734277 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 5268-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 15616-21 de 13/12/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354923 de 25/03/2025** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734278 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO ERNESTO GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 79041762**
Expediente **No. 4246-19**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 354924 de 25/03/2025** a cargo de **ALVARO ERNESTO GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 79041762,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$828.116**, contenida en la **Resolución No. 17553-22 de 31/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ERNESTO GONZALEZ** identificado(a) con **CC. 79041762,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 17553-22 de 31/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354924 de 25/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 17553-22 de 31/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354924 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734278 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **ALVARO ERNESTO GONZALEZ**
Identificado(a) con **CC. 79041762**
Expediente **No. 4246-19**

25/03/2025 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734279 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5267-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 354926 de 25/03/2025** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.562.484**, contenida en la **Resolución No. 16331-22 de 17/01/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16331-22 de 17/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354926 de 25/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16331-22 de 17/01/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354926 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734279 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5267-20**

25/03/2025 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734281 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5152-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 354928 de 25/03/2025** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$5.266.218**, contenida en la **Resolución No. 11156-21 de 11/02/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 11156-21 de 11/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354928 de 25/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 11156-21 de 11/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354928 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734281 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5152-20**

25/03/2025 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734283 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 5449-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 354931 de 25/03/2025** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 14991-21 de 09/11/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 14991-21 de 09/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354931 de 25/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734283 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 5449-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 14991-21 de 09/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 354931 de 25/03/2025** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734289 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800089388**
Expediente **No. 5195-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 358316 de 26/03/2025** a cargo de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$1.562.484**, contenida en la **Resolución No. 16987-22 de 10/03/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 800089388,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16987-22 de 10/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 358316 de 26/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734289 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 5195-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16987-22 de 10/03/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 358316 de 26/03/2025** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734292 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 5327-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 355162 de 25/03/2025** a cargo de **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$3.124.968**, contenida en la **Resolución No. 12659-21 de 09/06/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** identificado(a) con **NIT. 860006119,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 12659-21 de 09/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 355162 de 25/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 12659-21 de 09/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 355162 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734292 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 860006119**
Expediente **No. 5327-20**

25/03/2025 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734294 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5452-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 358378 de 26/03/2025** a cargo de **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 16772-22 de 28/02/2022.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.** identificado(a) con **NIT. 800087517,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 16772-22 de 28/02/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 358378 de 26/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 16772-22 de 28/02/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 358378 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734294 DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 5452-20**

26/03/2025 más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734298 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - COONALCETECE**
Identificado(a) con **NIT. 860020096**
Expediente **No. 5335-20**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 358611 de 26/03/2025** a cargo de **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - COONALCETECE** identificado(a) con **NIT. 860020096,** por el no pago de la sanción impuesta por valor de **$781.242**, contenida en la **Resolución No. 14967-21 de 05/11/2021.**

Que el citado mandamiento de pago se notificó el día **19/05/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - COONALCETECE** identificado(a) con **NIT. 860020096,** por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 14967-21 de 05/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 358611 de 26/03/2025**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1734298 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - COONALCETECE**
Identificado(a) con **NIT. 860020096**
Expediente **No. 5335-20**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 14967-21 de 05/11/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 358611 de 26/03/2025** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós día(s) del mes de agosto de 2025.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 22-08-2025 6:08 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703061 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO**
Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**
Identificado(a) con CC **6764760**
Expediente **No. 5097-20**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 126363 de 29/07/2024** a cargo de **MARIA ISABEL TORRES MORENO** Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN** Identificado(a) con CC **6764760,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $**2.343.726 y** $**2.343.726** respectivamente, contenida(s) en la **Resolución No. 12674-21 de 9/06/2021.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **3/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO** Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN** Identificado(a) con CC **6764760,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 12674-21 de 9/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 126363 de 29/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703061 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO**
Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**
Identificado(a) con CC **6764760**
Expediente **No. 5097-20**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 12674-21 de 9/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 126363 de 29/07/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 08:56 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703061 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO**
Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**
Identificado(a) con CC **6764760**
Expediente **No. 5097-20**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 126363 de 29/07/2024** a cargo de **MARIA ISABEL TORRES MORENO** Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN** Identificado(a) con CC **6764760,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $**2.343.726 y** $**2.343.726** respectivamente, contenida(s) en la **Resolución No. 12674-21 de 9/06/2021.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **3/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO** Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN** Identificado(a) con CC **6764760,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 12674-21 de 9/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 126363 de 29/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703061 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO**
Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**
Identificado(a) con CC **6764760**
Expediente **No. 5097-20**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 12674-21 de 9/06/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 126363 de 29/07/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 08:56 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703062 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT 900298395** y **EDISSON ALEXANDER CAMARGO**
Identificado(a) con **CC 1033716744**
Expediente **No. 3803-19**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- **SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 126379** de **29/07/2024** a cargo de **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.** Identificado(a) con **NIT 900298395** y **EDISSON ALEXANDER CAMARGO** Identificado(a) con **CC 1033716744,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $ **2.484.348 y** $ **2.484.348** respectivamente, contenida(s) en la **Resolución No. 13879-21 de 25/08/2021.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **30/01/2025 y 3/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.** Identificado(a) con **NIT 900298395** y **EDISSON ALEXANDER CAMARGO** Identificado(a) con **CC 1033716744,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 13879-21 de 25/08/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 126379** de **29/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703062 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT 900298395** y **EDISSON ALEXANDER CAMARGO**
Identificado(a) con **CC 1033716744**
Expediente **No. 3803-19**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 13879-21** de **25/08/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 126379** de **29/07/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 08:56 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702856 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** Identificado(a) con **NIT 860055942** y **CECILIA ESPEJO GUZMAN** Identificado(a) con **CC 41311983**
Expediente **No. 2922-19**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- **SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 47776** de **15/05/2024** a cargo de **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** Identificado(a) con **NIT 860055942** y **CECILIA ESPEJO GUZMAN** Identificado(a) con **CC 41311983,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $ **2.343.726 y** $ **2.343.726** respectivamente, contenida(s) en la **Resolución No. 13685-21** de **12/08/2021.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **3/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** Identificado(a) con **NIT 860055942** y **CECILIA ESPEJO GUZMAN** Identificado(a) con **CC 41311983,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 13685-21** de **12/08/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 47776** de **15/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702856 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** Identificado(a) con **NIT 860055942** y **CECILIA ESPEJO GUZMAN** Identificado(a) con **CC 41311983**
Expediente **No. 2922-19**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 13685-21** de **12/08/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 47776** de **15/05/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 08:26 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702857 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **REAL TRANSPORTADORA S.A.**
Identificado(a) con **NIT 860005066** y **JULIAN SANTIAGO RIVEROS ESTEPA**
Identificado(a) con **CC 1031144618**
Expediente **No. 2956-19**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- **SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 47777** de **15/05/2024** a cargo de **REAL TRANSPORTADORA S.A.** Identificado(a) con **NIT 860005066** y **JULIAN SANTIAGO RIVEROS ESTEPA** Identificado(a) con **CC 1031144618,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $ **1.817.052** y $ **1.817.052** respectivamente, contenida(s) en la **Resolución No. 12212-21** de **10/05/2021.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **30/01/2025** y **3/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REAL TRANSPORTADORA S.A.** Identificado(a) con **NIT 860005066** y **JULIAN SANTIAGO RIVEROS ESTEPA** Identificado(a) con **CC 1031144618,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 12212-21** de **10/05/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 47777** de **15/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702857 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **REAL TRANSPORTADORA S.A.**
Identificado(a) con **NIT 860005066** y **JULIAN SANTIAGO RIVEROS ESTEPA**
Identificado(a) con **CC 1031144618**
Expediente **No. 2956-19**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 12212-21** de **10/05/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 47777** de **15/05/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 08:26 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702859 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO**
Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**
Identificado(a) con CC **6764760**
Expediente **No. 5083-20**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- **SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23974** de **27/02/2024** a cargo de **MARIA ISABEL TORRES MORENO** Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN** Identificado(a) con CC **6764760,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $**2.213.151**, contenida(s) en la **Resolución No. 11132-21** de **8/02/2021.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **3/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO** Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN** Identificado(a) con CC **6764760,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 11132-21** de **8/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23974 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702859 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO**
Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**
Identificado(a) con CC **6764760**
Expediente **No. 5083-20**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 11132-21** de **8/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23974 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 08:26 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702859 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO**
Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**
Identificado(a) con CC **6764760**
Expediente **No. 5083-20**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- **SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 23974** de **27/02/2024** a cargo de **MARIA ISABEL TORRES MORENO** Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN** Identificado(a) con CC **6764760,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $**2.213.151**, contenida(s) en la **Resolución No. 11132-21** de **8/02/2021.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **3/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO** Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN** Identificado(a) con CC **6764760,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 11132-21** de **8/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23974 de 27/02/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702859 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **MARIA ISABEL TORRES MORENO**
Identificado(a) con **CC 39648586** y **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**
Identificado(a) con CC **6764760**
Expediente **No. 5083-20**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 11132-21** de **8/02/2021**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 23974 de 27/02/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 08:26 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1705479 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT 800145640** y **EDISON JAIR VALBUENA CHISCO**
Identificado(a) con **CC 1015415063**
Expediente **No. 3824-19**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- **SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 47729** de **15/05/2024** a cargo de **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.** Identificado(a) con **NIT 800145640** y **EDISON JAIR VALBUENA CHISCO** Identificado(a) con **CC 1015415063,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $ **828.116** y $ **828.116** respectivamente, contenida(s) en la **Resolución No. 20466-22** de **11/08/2022.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **30/01/2025** y **3/03/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.** Identificado(a) con **NIT 800145640** y **EDISON JAIR VALBUENA CHISCO** Identificado(a) con **CC 1015415063,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 20466-22** de **11/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 47729** de **15/05/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1705479 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT 800145640** y **EDISON JAIR VALBUENA CHISCO**
Identificado(a) con **CC 1015415063**
Expediente **No. 3824-19**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 20466-22** de **11/08/2022**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 47729** de **15/05/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 02:31 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703397 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO FERNANDO CIFUENTES BOCANEGRA** Identificado(a) con **CC 80164922** y **LUZ ELIZABETH BARRETO** Identificado(a) con **CC 52855336**
Expediente **No. 784-22**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103637** de **16/07/2024** a cargo de **DIEGO FERNANDO CIFUENTES BOCANEGRA** Identificado(a) con **CC 80164922** y **LUZ ELIZABETH BARRETO** Identificado(a) con **CC 52855336,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $ **4.475.300**, contenida(s) en la **Resolución No. 30239-23** de **1/06/2023.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **3/03/2025** y **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO FERNANDO CIFUENTES BOCANEGRA** Identificado(a) con **CC 80164922** y **LUZ ELIZABETH BARRETO** Identificado(a) con **CC 52855336,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 30239-23** de **1/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103637** de **16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703397 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO FERNANDO CIFUENTES BOCANEGRA** Identificado(a) con **CC 80164922** y **LUZ ELIZABETH BARRETO** Identificado(a) con **CC 52855336**
Expediente **No. 784-22**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 30239-23** de **1/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103637** de **16/07/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 11:59 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703397 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO FERNANDO CIFUENTES BOCANEGRA** Identificado(a) con **CC 80164922** y **LUZ ELIZABETH BARRETO** Identificado(a) con **CC 52855336**
Expediente **No. 784-22**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 103637** de **16/07/2024** a cargo de **DIEGO FERNANDO CIFUENTES BOCANEGRA** Identificado(a) con **CC 80164922** y **LUZ ELIZABETH BARRETO** Identificado(a) con **CC 52855336,** por el no pago de la(s) sanción(es) impuesta(s) por valor de $ **4.475.300**, contenida(s) en la **Resolución No. 30239-23** de **1/06/2023.**

Que el citado mandamiento de pago, se notificó el(los) día(s) **3/03/2025** y **21/02/2025,** según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO FERNANDO CIFUENTES BOCANEGRA** Identificado(a) con **CC 80164922** y **LUZ ELIZABETH BARRETO** Identificado(a) con **CC 52855336,** por el no pago de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 30239-23** de **1/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103637** de **16/07/2024**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avaluó y remate de los mismos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1703397 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION"
En el procedimiento coactivo seguido contra **DIEGO FERNANDO CIFUENTES BOCANEGRA** Identificado(a) con **CC 80164922** y **LUZ ELIZABETH BARRETO** Identificado(a) con **CC 52855336**
Expediente **No. 784-22**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales**,** para la satisfacción parcial o total de la(s) obligación(es) impuesta(s) a través de la **Resolución No. 30239-23** de **1/06/2023**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 103637** de **16/07/2024** más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectué el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.

Hernan Sebastian Cortes Osorio
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 15-08-2025 11:59 AM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020